BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.452

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 633/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al exterior del país entre los días 26 de julio y 2 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el señor MINISTRO DEL INTERIOR, doctor Federico Teobaldo Manuel STORANI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo Gil Lavedra.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 614/2000

Declárase de interés nacional la participación en la "XV Jornada Mundial de la Juventud" y en el "Forum Internacional de Jóvenes", de las delegaciones argentinas.

Bs. As., 2/7/2000

VISTO la Actuación Nº 010657.00.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional la participación de las delegaciones argentinas en la "XV Jornada Mundial de la Juventud" y el "Forum Internacional de Jóvenes", y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1985 Su Santidad Juan Pablo II convoca a jóvenes de todo el mundo en distintas ciudades a participar de la Jornada Mundial de la Juventud y del Forum Internacional de Jóvenes

Que dicha convocatoria ha encontrado siempre un eco favorable, destacándose la presencia de jóvenes argentinos cada vez en mayor número.

Que este año el evento se desarrollará en Roma, República Italiana, en el marco del Jubileo del Año Santo 2000, hecho que le confiere a la Jornada y al Forum un carácter muy especial.

Que es de destacar la importancia del temario y las vivencias que experimentarán los jóvenes, pudiendo respirar altísimos valores humanos en un marco de intercambio cultural muy enriquecedor.

Que este evento será demostrativo de los abundantes frutos espirituales que se han derivado de las Jornadas anteriores, convocadas por Su Santidad.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación de las delegaciones argentinas en la "XV Jornada Mundial de la Juventud" y en el "Forum Internacional de Jóvenes", a realizarse durante el mes de agosto de 2000, en la ciudad de Roma, República Italiana.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 627/2000

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO la Visita Oficial que efectuó el país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Juan Esteban AGUIRRE, entre los días 17 y 18 de abril de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado

SUMARIO

al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Juan Esteban AGUIRRE, durante su permanencia en la República, entre los días 17 y 18 de abril de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 629/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Islandia.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el Decreto Nº 1240 de fecha 28 de octubre de 1999, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA, al señor D. Orlando Rubén REBAGLIATI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ISLANDIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ISLANDIA, al señor D. Orlando Rubén REBAGLIATI (M.I. Nº 4.398.283), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 628/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Comunidad de Las Bahamas.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el Decreto Nº 1369 de fecha 17 de diciembre de 1997, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA, al señor D. Alfredo Antonio ALCORTA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS, al señor D. Alfredo Antonio ALCORTA (M.I. Nº 4.591.022), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 626/2000

Convalídase el tratamiento acordado a los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Defensa de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO la Visita efectuada al país de los señores Ministros de Relaciones Exteriores, D. Luiz Felipe PALMEIRA LAMPREIA, de Hacienda, D. Pedro SAMPAIO MALAN, y de Defensa, D. Geraldo MAGELA DA CRUZ QUINTAO, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 26 y 28 de abril de 2000, en ocasión de la Reunión Triministerial Argentina-Brasil, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, D. Luiz Felipe PALMEIRA LAMPREIA, de Hacienda, D. Pedro SAMPAIO MALAN, y de Defensa, D. Geraldo MAGELA DA CRUZ QUINTAO, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 26 y 28 de abril de 2000, durante su Visita a la República.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 630/2000

Asignación de rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto protocolar.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone le sea otorgado el rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Raúl ALCONADA SEMPE.

Que su vasta trayectoria y experiencia aconsejan acceder a lo solicitado ya que resulta inestimable su participación en temas de interés para los objetivos de esa jurisdicción.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor Raúl ALCONADA SEMPE (M.I. Nº 8.011.008).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 218/2000

Déjase sin efecto la vigencia y aplicación de la Resolución Nº 400/99, mediante la cual se eliminó el carácter de Gran Usuario Interrumpible en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico.

Bs. As., 21/7/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001717/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la realidad técnica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) requirió y requiere adecuar la aplicación de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que el Artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 212 del 20 de julio de 1993 prevé un régimen especial de reserva de potencia para cubrir hipótesis de riesgo de falla y/o necesidad de realizar reducciones a la demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que tal régimen aparece superpuesto con el régimen general de interrumpibilidad establecido en el apartado 2.5.1.2. de LOS PROCEDIMIENTOS, debiendo prevalecer aquél por su particular adecuación a las condiciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), hasta su interconexión con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 400 del 21 de julio de 1999 se buscó atenuar las distorsiones que afectaban desfavorablemente el suministro de energía eléctrica, como también la estabilidad y el desarrollo del mencionado Mercado, eliminando en ese mercado el carácter de GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE (GUI).

Que sin embargo, la figura del GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE (GUI) resulta ser una herramienta eficaz para optimizar el desarrollo de un sistema eléctrico, ya que todo Gran Usuario que puede suministrarse su propia reserva a un costo inferior al vigente en el mercado (definido por el Cargo por Reserva de Potencia en el Apartado 2.5.3.3. de LOS PROCEDIMIENTOS) debería poder optar por convertirse en GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE, siendo que la reserva que requiere la define en base a las características de sus instalaciones.

Que en caso de ser necesario efectuar cortes programados al suministro, el GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE (GUI) será interrumpido primero, postergando la necesidad de disminuir el suministro a consumidores para los que la Energía no Suministrada tiene mayor valor.

Que la figura del GRAN USUARIO INTERRUMPIBLE (GUI) permite crear un mecanismo de selección económica de cortes, sobre la base de las apreciaciones propias de cada Gran Usuario sobre su real costo de la Energía no Suministrada.

Que eliminar esta figura ocasiona ineficiencias en el mercado que finalmente afectan tanto al costo del servicio como a su calidad.

Que a través de la citada Resolución, se limitó al DIEZ POR CIENTO (10%) la potencia que se prevé generar a la máxima reserva rotante no regulante a reconocerse a los generadores del referido MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que hasta la vigencia de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 400 del 21 de julio de 1999, los pagos por potencia rotante se regían por lo previsto en LOS PROCEDIMIENTOS, en el punto 3.5.3.1 y en el Anexo 22.

Que la limitación de la reserva rotante remunerable a un DIEZ POR CIENTO (10%) crearía una diferencia no justificable respecto de la situación existente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que se rige por lo previsto en LOS PROCEDIMIENTOS.

Que la modificación de la metodología de pago de la reserva rotante modifica la ecuación económico financiera de las centrales hidroeléctricas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en particular las previsiones realizadas para la evaluación del precio de compra de las mismas durante el proceso de privatización.

Que de acuerdo con el punto 3.5.3.1., titulado Potencia Puesta a Disposición del ANEXO I de LOS PROCEDIMIENTOS, para el cálculo de la potencia neta operada y la potencia neta puesta a disposición se debe tener en cuenta las restricciones de transporte y/o distribución que limiten su potencia máxima generable.

Que en el ANEXO 22 de LOS PROCEDIMIENTOS se establece que cada hora, cada Generador hidráulico oferta la potencia rotando en su central, o sea la capacidad máxima de las máquinas que tiene en servicio. Sin embargo, esta oferta sólo puede acceder al Mercado en la medida que la potencia total ofertada (potencia térmica más hidráulica) que resulta para la Región Hidráulica se encuentra dentro del límite dado por la demanda regional y las restricciones de Transmisión.

Que por lo expuesto, resulta conveniente aplicar LOS PROCEDIMIENTOS sin modificaciones que producen distorsiones y afectan a la confiabilidad y el desarrollo del Mercado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del 1º de agosto de 2000 la vigencia y aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 400 del 21 de julio de 1999.

Art. 2º — Restablécese a partir del 1º de agosto de 2000 la vigencia y aplicación del apartado 2.5.1.2. "GRANDES USUARIOS INTERRUMPIBLES" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Art. 3º — Hasta tanto el SISTEMA PATAGONICO (SP) se vincule en Extra Alta Tensión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la potencia máxima a reconocer en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) correspondiente a la Reserva Rotante no Regulante necesaria para alcanzar un nivel satisfactorio de suministro de energía eléctrica de toda la demanda conforme a los criterios de calidad y seguridad establecidos y consistentes con las restricciones existentes en dicho sistema, será como máximo aquella que pueda ser entregada y recibida por los usuarios a los cuales se destina.

Art. 4º — El valor de la potencia máxima, mencionado en el artículo 3º de la presente Resolución, será el reconocido económicamente en la operación diaria y no deberá ser superior a aquel que imponen las restricciones del transporte en TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 kV) y CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

Art. 5º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar diariamente, en las horas en que se remunera la potencia, el mencionado valor de potencia máxima especificado en el artículo 3º de la presente Resolución. En cada hora que éste resultare excedido, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá restringir el pago de la Potencia Operada de cada una de las máquinas que registraron un exceso de Reserva Rotante no Regulante, por sobre las restricciones del transporte de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 kV) y CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 246/2000

Créase el "Registro de Entidades Adheridas al Sistema Nacional del Seguro de Salud". Establécense las condiciones y requisitos a cumplir por aquellas entidades que adhieran al Sistema.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, Decreto reglamentario Nº 576/93, los Decretos Nº 9/93 y Nº 446/2000, normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Nº 446/2000 prescribe que a partir del 1º de enero de 2001, los beneficiarios del Sistema creado por las Leyes Nº 23.660 y 23.661 podrán ejercer el derecho de opción entre las Entidades que se detallan en los incisos a), b) y c).

Que el inciso c) del artículo citado refiere a cualquier Entidad que tenga por objeto específico la prestación de servicios de salud.

Que el citado texto legal facultó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, al dictado de los preceptos y procedimientos necesarios para que tales Entidades adhieren al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, a los fines expuestos, se hace necesario el dictado de las normas que determinen las condiciones jurídicas, económicas y prestacionales a cumplir por aquellas que adhieren al Sistema.

Que, en consecuencia, resulta menester crear en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación el Registro correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Resolución ha sido aprobada por Acta de Directorio Nº 09.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán adherirse al Sistema Nacional del Seguro de Salud, las Entidades que tengan personería jurídica y como objeto específico proveer prestaciones, tendientes a la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y, además, cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente acto resolutivo.

Art. 2º — Créase en el ámbito de esta Superintendencia de Servicios de Salud el "REGISTRO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD".

Art. 3º — Fíjase como requisito de admisión de las Entidades enunciadas en el inciso c) del art. 1 del Decreto Nº 446/2000, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

A.- CONDICIONES JURIDICAS:

a) Solicitud de admisión que deberá contener: nombre y apellido del presentante, indicación de identidad, domicilio real y constituido y carácter en que se presenta.

b) Fotocopia autenticada del Contrato Social o del Estatuto y sus modificatorias, debidamente inscriptos en los Registros correspondientes.

c) Fotocopia autenticada del Acta de designación de los integrantes de los órganos directivos y de fiscalización y de la duración de sus mandatos.

d) Acta que autorice la adhesión al Sistema Nacional del Seguro de Salud, emanada del órgano con facultades suficientes a tal efecto.

e) Denominación de la Entidad, a la que deberá adicionar la expresión "Agente adherido al Sistema Nacional del Seguro de Salud".

f) Antecedentes en la actividad regulada por el Sistema.

g) Ambito geográfico de prestación de servicios de salud, el que deberá abarcar como mínimo una jurisdicción provincial; a tal efecto el Area Metropolitana (Capital Federal y el Gran Buenos Aires) será considerada como una jurisdicción.

h) Fotocopia autenticada de la constancia de inscripción en la AFIP en la que se consigna la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

i) Certificado expedido por el Registro de Juicios Universales de la Jurisdicción que corresponda, del que surja que la Entidad y los integrantes de los órganos directivos y de fiscalización no están fallidos o concursados, ni han solicitado el inicio de su concurso preventivo o registran pedido de quiebra.

j) Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda del que surja que la Entidad y sus autoridades no registran inhibiciones.

k) Certificado de antecedentes judiciales de las Autoridades de la Entidad, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación.

l) Firma de los presentantes y aclaración.

B.- CONDICIONES PRESTACIONALES

a) Plan médico asistencial (PMA) único, que contenga la totalidad de las prácticas y servicios comprendidos en el PMO (Decreto Nº 492/95 y Resolución Nº 247/96 M.S. y A. S. y sus modificatorias o complementarias) en forma integral, eficaz y oportuna.

b) Cartilla que contenga el listado de prestadores por niveles de atención, jurisdicción, con indicación del domicilio, teléfono y fax, así como los procedimientos de accesibilidad al servicio y el mecanismo de atención de reclamos por parte de los beneficiarios.

c) Número de inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

d) Declaración jurada de los prestadores institucionales confirmando su participación en la cartilla, con firma certificada.

C.- CONDICIONES ECONOMICAS:

a) Presentar ejemplares de los Estados Contables correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios económicos, los que contarán con: 1) informe emitido por Contador Público independiente y su firma legalizada por el organismo profesional correspondiente y, 2) aprobación del órgano estatutario competente.

b) Las Entidades que tengan, además, un objeto social distinto del específico que establece el Decreto Nº 446/2000, deberán acreditar registraciones contables individualizadas y diferenciadas del resto de sus actividades y presentarse como unidad de negocio separada.

c) Las Entidades que brinden, además, servicios de salud a usuarios que no pertenezcan al Sistema Nacional de la Seguridad Social deberán también acreditar registraciones contables individualizadas y diferenciadas respecto de las correspondientes a beneficiarios del Sistema.

d) Acreditar Capital de Trabajo positivo.

e) Acreditar un patrimonio neto mínimo de:

1) UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000), las Entidades con ámbito geográfico de prestación de servicios de salud en una jurisdicción provincial;

2) DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000), las Entidades con ámbito geográfico de prestación de servicios de salud en Area Metropolitana o en dos jurisdicciones provinciales;

3) TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000), las Entidades con ámbito geográfico de prestación de servicios de salud en tres o más jurisdicciones provinciales o en Area Metropolitana y una o más jurisdicciones provinciales.

Art. 4º — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se reserva la facultad de requerir la información necesaria, su ampliación y/o aclaraciones a efectos de verificar el cumplimiento por parte de estas Entidades de las normas dictadas o que se dicten al respecto en el marco del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Art. 5º — Recibida la instrumental a que refieren los artículos 3º y 4º de la presente, emitirán opinión las áreas técnicas pertinentes de esta Autoridad de Aplicación, a los fines de evaluar la correspondencia de la inscripción, previo a la suscripción del convenio de adhesión respectivo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TARIFAS

Resolución 209/2000

Apruébanse las tarifas mensuales, del servicio denominado "Líneas de Observaciones Judiciales", para todas las empresas licenciatarias prestadoras del servicio básico telefónico (local y larga distancia) actuales y futuras.

Bs. As., 24/7/2000

VISTO el Expediente Nº 3951/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el artículo 4º del Decreto Nº 1801/92 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto antes mencionado transfiere a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION la Dirección de Observaciones Judiciales.

Que el Decreto Nº 333/97 sustituyó el artículo 4º del Decreto Nº 1801/92, por el cual se faculta a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO a suscribir convenios con las empresas licenciatarias de los servicios de telecomunicaciones para el uso de las instalaciones, equipos, líneas y otros rubros, por los que las licenciatarias "podrán percibir los costos en que hubieren incurrido".

Que en el mismo articulado se establece que, de no arribar a un acuerdo entre las partes, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá fijar los costos vinculados a dichas responsabilidades.

Que en marzo de 1998 TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y en julio de 1998 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. suscribieron sus respectivos convenios con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO referidos a las Líneas de Observaciones Judiciales, basadas en costos relacionados al Servicio de Línea Directa de Voz.

que resulta necesario fijar una tarifa que comprenda a todos los Licenciatarios del Servicio Básico Telefónico (LSBT).

Que a la luz de los acontecimientos y de la normativa citada, resulta necesario fijar una tarifa exclusiva y única para las Líneas de Observaciones Judiciales que las LSBT deberán aplicar a las líneas que contrate con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

Que se han tenido en cuenta varios ejemplos que reflejan la experiencia en diversos países vinculada a este tipo de líneas y que la misma coincide con la comparación del análisis conceptual del servicio de Línea Directa de Voz con el de Líneas de Observaciones Judiciales, marcando una diferenciación en cuanto a las responsabilidades y prestaciones que cada uno conlleva.

Que el servicio prestado a través de estas líneas surge de órdenes judiciales y que el análisis conceptual del servicio de estas líneas, merece un trato especial e independiente de otros servicios.

Que por lo tanto, la tarifa emergente no responde exclusivamente a un estudio de costos, sino también a una voluntad política del Estado y las LSBT, ya que el mismo es de interés público y nacional.

Que tanto TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. como TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. han presentado los costos referidos al servicio de Líneas de Observaciones Judiciales.

Que siguiendo el criterio expuesto, coincidente con el emanado del artículo 4º del Decreto 1801/92 y sus modificaciones, los costos presentados por las licenciatarias no se corresponden al mismo, por lo cual se efectuó el cálculo de éstos para el servicio de Líneas de Observaciones Judiciales por el carácter específico aplicado a estas líneas, detrayéndose los costos vinculados al Impuesto a las Ganancias, Comerciales y de Amortización de la Inversión. Asimismo, se tomó en cuenta el requerimiento de la SECRETARIA DE INTE-

LIGENCIA DE ESTADO, que informó la existencia de capacidad ociosa en las líneas contratadas.

Que las empresas LSBT proveerán a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO el servicio en cuestión aplicando la tecnología más eficiente y más económica vigente al momento de la prestación.

Que dado la situación planteada resulta necesario readecuar los costos para el Servicio de Líneas de Observaciones Judiciales prestado por las LSBT a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

Que a partir del día 8 de noviembre de 2000 se producirá la apertura del mercado de las telecomunicaciones, es necesario hacer extensivo la presente a las empresas que obtengan la licencia correspondiente para brindar los servicios de telefonía básica (local y larga distancia) desde la fecha mencionada.

Que la tarifa determinada es consecuencia de la importancia de este servicio y de la voluntad expresa de todas las partes interesadas.

Que ha tomado intervención el correspondiente Servicio Jurídico Permanente.

Que, asimismo, ha tomado la debida intervención el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas mensuales, del servicio denominado "Líneas de Observaciones Judiciales", para todas las empresas licenciatarias prestadoras del servicio básico telefónico (local y larga distancia) actuales y futuras, en PESOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 81,70) para clave urbana y en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 238,45) para cada clave interurbana.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., y a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 877/2000

Régimen Courier - Pago y Afectación de fondos en el Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO la Resolución General Nº 845 (AFIP) referida al registro de mercaderías de importación bajo el régimen de Prestadores Servicios Postales – Courier, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente según lo normado por el Anexo I de la Resolución General Nº 845 (AFIP), el pago de tributos del régimen en trato se efectúa a través del Sistema Tradicional de Recaudación.

Que corresponde normar los procedimientos necesarios para el pago de tributos y afectación de fondos a través del Sistema Informático MARIA.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, del Interior, de Legal y Técnica Aduanera, y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto de la Resolución General Nº 845 (AFIP) el punto 3 del Título IV TOMA DE CONTENIDO Y VERIFICACION en lo que respecta al pago de tributos a través del Sistema Tradicional de Recaudación.

Art. 2º — Aprobar el Anexo II "PAGO DE TRIBUTOS Y AFECTACION DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA", que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO II

1-PAGO DE TRIBUTOS Y AFECTACION DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA.

1.1-Con el objeto de registrar el pago de las destinaciones sumarias (PART) a través del Sistema Informático MARIA, los prestadores del régimen courier deberán depositar los fondos en el Banco de la Nación Argentina en las cuentas RECAUDACION A AFECTAR habilitadas para cada Aduana. Los depósitos podrán realizarse por medio de boleta de depósito en pesos o dólares estadounidenses a través de los formularios OM 2132 (color blanco) y 2132/9 (color verde) para ambas monedas respectivamente; o mediante transferencia electrónica de fondos a través de las redes DATANET y SIFWAY, sólo cuando la destinación se oficialice a través de la Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, CAMPANA y LA PLATA, o las que se incorporen en el futuro.

El depósito deberá realizarse completando los siguientes datos: CUIT y denominación del Prestatario y Despachante, número de la cuenta RECAUDACION A AFECTAR de la Aduana con la que se va a operar e importe depositado en números y letras. En caso de no existir la figura del Despachante, se utilizará la CUIT 33-69345023-9 "AFIP".

1.2-A través de la transacción Registro de una liquidación por Recaudaciones varias (mrlmrecm2) el Servicio Aduanero registrará en el Sistema la liquidación correspondiente a la destinación sumaria (PART) en estado Presentada, con la discriminación de los conceptos e importes a pagar por el prestatario.

1.3-El Servicio Aduanero a través de la transacción Pago de una Liquidación Manual (mrlmrecm3) realizará la afectación de los fondos previamente depositados, cancelando el pago de las destinaciones sumarias.

1.4-Dicha afectación podrá realizarse de lunes a viernes de 0.00 a 21.00 horas y los sábados, domingos, feriados nacionales y días no laborables de 0.00 a 24 horas; para lo cual el agente aduanero podrá utilizar el importe total o el saldo disponible de uno o más depósitos realizados en pesos o en dólares estadounidenses o cualquier combinación de saldos disponibles en ambas monedas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 322/2000

Modifícase la Resolución Nº 2724/98, por la que se aprobó el Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia.

Bs. As., 19/7/2000

VISTO la Resolución SC Nº 2724/98 y el Expediente Nº 33/98 del Registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SC Nº 2724/98 aprueba el Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia.

Que el referido reglamento establece, entre otras cosas, en su artículo 18 las condiciones que deben cumplir los clientes para presuscribirse a un Licenciatario de Larga Distancia.

Que, como alternativa, se establece una forma diferente de presuscripción para el caso de que se trate de DIEZ (10) líneas telefónicas o que se refieran a troncales de comnutadores telefónicos, los que se podrán llevar a cabo conjuntamente.

Que el Comité Provisorio de Operadores de Larga Distancia (COLD), requirió a esta Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda una modificación al Reglamento de Presuscripción, consistente en la reducción a SEIS (6) del mínimo de líneas necesarias para suscribir un contrato en los términos del artículo 18.

Que el Comité Provisorio de Operadores de Larga Distancia (COLD) entiende que la modificación solicitada favorecerá la posibilidad de selección de operadores de larga distancia de pequeñas y medianas empresas y de clientes profesionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución SC Nº 2724/98, artículo 18, segundo párrafo, el que quedará conformado de la siguiente manera:

"Alternativamente las solicitudes de presuscripción que involucren más de SEIS (6) líneas telefónicas o que se refieran a troncales de conmutadores telefónicos podrán llevarse a cabo conjuntamente para lo cual los clientes celebrarán con el licenciatario de larga distancia seleccionado, el respectivo contrato. A esos efectos el mismo será firmado por el representante legal o apoderado del cliente con certificación notarial o bancaria. Una copia certificada del contrato deberá ser remitida al ABD sirviendo la misma de solicitud válida de presuscripción".

Art. 2º — La modificación establecida en el artículo anterior entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General Nº 878/2000

Modificación de la Resolución General Nº 632 referida al pago de tributos aduaneros.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO la Resolución General Nº 632 (AFIP) referida al pago de tributos aduaneros, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los procedimientos referidos al registro, garantización y pago de liquidaciones manuales dentro del Sistema Informático MARIA.

Que actualmente existen operaciones que se registran a través del Sistema Tradicional de Recaudación.

Que corresponde normar los procedimientos necesarios para registrar la totalidad de la recaudación a través del Sistema Informático MARIA.

Que han tomado la intervención que compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, del Interior, de Legal y Técnica Aduanera, y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º, inciso 9) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELV E:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I "INDICE TEMATICO" de la Resolución General Nº 632 (AFIP), los Anexos IX "REGISTRO DE UNA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS" y X "SUPUESTOS DE LIQUIDACION MANUAL".

Art. 2º — Reemplazar el Anexo II "PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION, AFECTACION Y DEVOLUCION DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA" de la Resolución General Nº 632 (AFIP), por el II A "PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION, AFECTACION Y DEVOLUCION DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA".

Art. 3º — Aprobar los Anexos II A "PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION, AFECTACION Y DEVOLUCION DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA", IX "REGISTRO DE UN LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS" y X "SUPUESTOS DE LIQUIDACION MANUAL", que pasarán a formar parte de la Resolución General Nº 632 (AFIP).

Art. 4º — Sustitúyese los puntos 1.2 y 1.3 del Anexo VIII "PROCEDIMIENTO DE CONTROL A APLICAR POR LAS ADUANAS" de la Resolución General Nº 632 (AFIP) por los siguientes:

a)Punto 1.2 – Que la sumatoria de las afectaciones realizadas por los usuarios del Sistema para pagar liquidaciones automáticas, liquidaciones manuales, constituir garantías en efectivo, o pagar multas no automáticas, sea igual al total de las transferencias ordenadas por el Sistema a las Cuentas Definitivas de Recaudación, de Garantías en Efectivo, y de Multas no Automáticas (Listado de Afectación de Depósitos de la Cuenta Recaudación a Afectar y Listado de Ordenes de Transferencias a las Cuentas Definitivas de Recaudación).

b)Punto 1.3 – Que el saldo del día anterior de la cuenta RECAUDACION A AFECTAR (en pesos o en dólares estadounidenses) más las Acreditaciones, menos las Afectaciones (liquidaciones automáticas y manuales pagadas, garantías en efectivo constituidas y multas no automáticas pagadas) menos las Devoluciones Administrativas entregadas, sea igual al saldo al final del día, y dichos montos coincidan con los movimientos de la cuenta según extracto bancario. Para ello utilizarán el Listado Resumen de Importes Pendientes de Afectación y los Listados enumerados en los puntos 1.1 y 1.2.

Art. 5º — La presente comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 2000.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO II A

PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACION, AFECTACION Y DEVOLUCION DE FONDOS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA

1. Acreditación de Fondos:

Para cancelar las operaciones que se realicen por el Sistema Informático MARIA, los usuarios deberán depositar los fondos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Las monedas de pago pueden ser pesos o dólares estadounidenses.

Por cada depósito recibido la citada institución bancaria emitirá un mensaje de acreditación, que al ingresar a la base de datos de cada Aduana creará una Subcuenta MARIA que se identificará con las C.U.I.T. del Importador/Exportador y del usuario habilitado (Despachante, Compañía de Seguro, etc.). Los depósitos pueden ser individuales o globales, para afectar a una o varias operaciones de los titulares antes mencionados.

Cualquiera sea la forma de pago utilizada, el código de aduana y los números de cuenta “RECAUDACION A AFECTAR” que deben indicarse para realizar los depósitos (según la Aduana ante la que se opera), son los que se detallan en el ANEXO III A de la Resolución General Nº 632 (AFIP).

1.1. Boletas de Depósito.

Los formularios a utilizar serán los OM 2132 (color blanco) y OM 2132/9 (color verde) para depósitos en pesos y en dólares estadounidenses respectivamente, los que constan de tres ejemplares que tienen el siguiente destino:

1- para el BANCO

2- para la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

3- para el DEPOSITANTE.

Los modelos de los formularios mencionados se hallan detallados en el ANEXO IV de la Resolución General Nº 632 (AFIP).

Los depósitos podrán realizarse en el horario hábil establecido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en las sucursales asociadas a cada Aduana, utilizando como medio de pago efectivo o cheque.

En caso que el depósito se realice mediante cheque, el Banco ingresará al Sistema la información del pago cuando se encuentre efectivamente acreditado, una vez cumplido el clearing bancario correspondiente.

1.2. Banca Electrónica

Esta modalidad de pago podrá utilizarse para las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, LA PLATA y CAMPANA y para aquellas que se habiliten en el futuro.

Las redes autorizadas son DATANET y SIFWAY para efectuar transferencias en pesos y en dólares estadounidenses. Para operar a través de estas redes, los usuarios deberán adherirse a alguna de ellas y realizar transferencias de fondos desde sus cuentas bancarias (radicadas en cualquier banco que opere con la red elegida), a las cuentas RECAUDACION A AFECTAR de las Aduanas.

1.3. Procedimiento para el ingreso de depósitos ante la falta de vínculo de comunicación

Cuando por razones técnicas se produzca la caída de alguno de los vínculos de comunicación existentes entre las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y los equipos informáticos del Sistema MARIA de las Aduanas, se utilizarán procedimientos alternativos que aseguren la continuidad del ingreso de los pagos, para no entorpecer la operativa aduanera.

Los procedimientos alternativos serán los siguientes:

1.3.1 Ingreso de las boletas de depósito al Sistema por personal de las Aduanas, utilizando la transacción diseñada especialmente para esta eventualidad. Este procedimiento se utilizará sólo cuando el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no haya ingresado el depósito al sistema SAFE T.P o al equipo de la Aduana, en aquellos casos en los que dicho Banco opera como usuario directo del Sistema Informático MARIA.

1.3.2 En el caso de que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA hubiera ingresado el pago en su Sistema y no se encontrara activo el vínculo entre su Casa Central y el equipamiento informático del Sistema MARIA, las dependencias competentes de la Dirección de Informática Aduanera y de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados, aplicarán los procedimientos alternativos (procesamiento de soporte entregado por el Banco u otros autorizados) para enviar la información de los depósitos recibidos a cada uno de los nodos del Sistema Informático MARIA.

2. Restricciones al uso de las Subcuentas MARIA.

Las Subcuentas MARIA se manejarán con las siguientes restricciones:

2.1 No estarán permitidas las transferencias entre distintas Subcuentas abiertas en jurisdicción de una misma Aduana.

2.2 No estarán permitidas las transferencias entre Subcuentas abiertas en jurisdicción de distintas Aduanas, aunque pertenezcan a un mismo titular.

3. Afectación de fondos.

De acuerdo a lo especificado en el punto 1, los mensajes de acreditación emitidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, permiten la creación de subcuentas en el Sistema Informático MARIA.

El saldo a favor generado en cada Subcuenta MARIA le permitirá a los usuarios afectar los fondos al pago de declaraciones aduaneras de lunes a viernes de 0.00 a 21.00 horas y los sábados, domingos, feriados nacionales y días no laborables de 0.00 a 24.00 horas.

En todos los casos el declarante dispondrá las afectaciones desde su puesto de trabajo y el Sistema producirá una transferencia de fondos de las cuentas RECAUDACION A AFECTAR de la Aduana con la que se encuentra operando (Subcuenta MARIA del usuario), a las cuentas de recaudación definitiva o de garantías en efectivo, según corresponda. Asimismo el usuario podrá consultar los saldos no utilizados existentes en sus Subcuentas MARIA (por moneda y por Aduana), así como las liquidaciones pendientes de pago o garantía.

3.1 Afectaciones que se pueden realizar:

* Pago de una declaración aduanera, de una liquidación complementaria (LMAN) o de una liquidación por recaudaciones varias.

* Constitución de una Garantía en efectivo.

3.2 Utilización de los depósitos:

Para el pago de las liquidaciones el declarante puede utilizar el importe total o el saldo disponible de uno o más depósitos realizados en pesos o en dólares estadounidenses o cualquier combinación de saldos disponibles en ambas monedas (con excepción de las liquidaciones por motivo “CONT” y concepto “045”, que sólo pueden pagarse mediante la afectación de depósitos en pesos). La suma de los montos a afectar deberá ser igual al total de la liquidación a cancelar.

Para constituir garantías en efectivo sólo pueden utilizarse depósitos en dólares estadounidenses.

4. Devolución de fondos.

Los fondos acreditados en una Subcuenta MARIA pueden devolverse a solicitud de sus titulares por haberse realizado un depósito por error o para proceder a su cierre. Las devoluciones se efectuarán mediante la entrega de un cheque.

4.1.Cierre de una Subcuenta MARIA:

Las Subcuentas MARIA se cerrarán cuando sus titulares no fueran a realizar más operaciones con la Aduana.

Para autorizar el cierre la Aduana verificará que los titulares:

a-Hubieren pedido su baja del Registro de Importadores/Exportadores o manifestaren en su presentación falta de interés en continuar operando ante esa Aduana u otra razón justificada.

b-No tuvieren causa pendiente administrativa o judicial de carácter aduanero.

c-No adeudaren suma alguna por ningún concepto a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

d-No se hallaren suspendidos en el registro pertinente.

e-No tuvieren pendientes operaciones aduaneras.

4.2. Retiro de fondos de las Subcuentas MARIA.

Los titulares de fondos depositados en una Subcuenta MARIA podrán retirarlos bajo las siguientes condiciones:

a-No haberlos afectado al pago de una operación MARIA.

b-En los casos en que haya efectuado una afectación parcial de los depósitos, el Administrador de cada Aduana deberá evaluar si corresponde acceder a la solicitud de devolución.

c-Aportar el comprobante de depósito, en caso de haber depositado mediante boleta.

d-Si se trata de depósitos realizados por error en otra subcuenta, debe obtener la conformidad de los titulares de la subcuenta en la que se encontraren acreditados los fondos.

e-Los titulares de las subcuentas no deben hallarse suspendidos.

4.3. Procedimiento de control para la devolución de fondos.

Para efectuar una devolución administrativa, las Aduanas deberán realizar los siguientes controles:

a-Determinarán si la presentación del interesado cumple con los requerimientos de ítems 4.1. o 4.2 del presente Anexo.

b-Certificarán el ingreso de los fondos a la cuenta RECAUDACION A AFECTAR en pesos o en dólares estadounidenses, según corresponda, con la rendición que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suministra diariamente, al día siguiente de producida la recaudación.

c-Registrarán la devolución en el Sistema, para bloquear los fondos.

d-El Administrador de la Aduana o su reemplazante natural procederá a la autorización inmediata de la devolución con extensión del cheque correspondiente, el que debe librarse a nombre del Importador/Exportador o de un Particular.

e-Emitirán el recibo de la devolución autorizada.

f-Entregarán el cheque a los titulares de la subcuenta (Despachante, Importador/Exportador, o particular cuando la subcuenta estuviera conformada con la C.U.I.T. A.F.I.P.), debiendo el interesado firmar el recibo de la devolución, en prueba de conformidad.

5. Liquidaciones manuales

a) La Liquidación Manual (LMAN) en el Sistema Informático MARIA es una liquidación adicional generada por un agente aduanero, en cualquier momento posterior a la oficialización de una destinación u operación aduanera detallada, en forma previa a su libramiento o una vez que éste se halla producido.

Seguidamente se indican algunos de los motivos por los que se puede generar una Liquidación Manual (LMAN):

• Diferencias de tributos detectadas en la liquidación original.

• Diferencias de liquidación de tributos y/o Multa no Automática por falta de documentación complementaria.

• Diferimiento de tributos en el pago de Impuestos a los Combustibles Ley 23.966

• Liquidación de conceptos a garantizar por investigación de valor o canal morado.

• Cargos de la Dirección de Fiscalización Aduanera o sus equivalentes en las Aduanas del Interior, por los importes y conceptos que correspondan.

• Devolución de importes correspondientes a Reintegros/Reembolsos percibidos en exceso por los Exportadores.

• Liquidaciones de diferencias de tributos, multas u otras actuaciones contenciosas.

• Cualquier otro tipo de liquidación relacionada con una destinación u operación aduanera detallada, que se genere en forma posterior a la oficialización.

5.1 Registro de Una Liquidación Manual:

Para generar una Liquidación Manual, se deberá utilizar la transacción “REGISTRO DE UNA LIQUIDACION MANUAL” (mrlmrecm1), aplicando el siguiente procedimiento:

5.1.1 Al ingresar a la transacción, el cursor se posicionará en el campo correspondiente al año en curso y código identificador de la Aduana. Presionando la tecla “ENTER” dos veces el cursor se desplazará al campo siguiente en el que se deberá ingresar “LMAN”. El número de la liquidación manual será asignado por el Sistema en forma automática una vez validado el registro de la misma, por lo que se deberá oprimir la tecla ENTER para saltear el campo correspondiente.

5.1.2 El cursor se desplazará y el Sistema solicitará el ingreso de los siguientes datos:

* C.U.I.T. del Importador/Exportador.

* C.U.I.T. del Despachante.

* Documento de referencia: aquí se deberá ingresar “DDT”; oprimir la tecla “ENTER” y posteriormente ingresar el número completo de la declaración u operación detallada. Este número se compondrá de:

* Año de registro de la operación (2 dígitos). Por ejemplo: “99”

* Código de la Aduana de registro (3 dígitos). Por ejemplo: “052”

* Tipo de subrégimen de la operación (4 caracteres: 2 alfabéticos y 2 numéricos).

Por ejemplo: “IC04”.

* Número secuencial de registro de la operación (seis dígitos, debiéndose ingresar ceros a la izquierda si se tratara de un número inferior a 100.000). Por ejemplo “000593”.

* Letra de control del número de la operación (un carácter alfabético). Por ejemplo: “E”.

El Sistema verificará la consistencia en el ingreso de los datos mencionados, en los siguientes aspectos:

* Que el número de la declaración u operación detallada exista.

* Que el número de la declaración u operación detallada se corresponda con la dupla Importador/Exportador/Despachante que se haya ingresado.

* Que el número de declaración u operación detallada se corresponda con la Aduana en la que se está operando. Por ejemplo: un usuario de la Aduana de BUENOS AIRES no podrá generar una liquidación manual sobre una operación registrada en la Aduana de EZEIZA.

5.1.3 A continuación deberá registrarse el motivo por el que se generará la liquidación manual. Este motivo podrá ser:

CONT: para la liquidación de las multas no automáticas que surjan de actuaciones contenciosas y para la afectación de las garantías previstas en el Art. 453 inc. h) e i) del Código Aduanero.

DEIN: Declaración inexacta

EXES: Espera en el pago de Exportación

FADO:específicamente para importes a garantizar por falta de documentación complementaria.

OFIC: Oficialización

RELI: para importes que surgen de diferencias en la liquidación original, por cualquier motivo, que deban ser pagados o garantizados.

TOCB: Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio.

TRDS: Transgresión a los regímenes de destinación suspensiva .

TROT: Otras transgresiones.

5.1.4 En el campo “Observaciones” deberá indicarse el ítem y de corresponder el subítem a los que corresponde la liquidación manual.

Además de lo establecido en el punto anterior, cuando se trate de una LMAN por Declaración Inexacta, a continuación del ítem y/o subítem, deberá indicarse la naturaleza de la misma (diferencia de cantidad, calidad, valor, prohibiciones, etc.). Idéntico temperamento deberá adoptarse respecto de las presuntas infracciones que pudieran originar perjuicio fiscal.

5.1.5 En el campo siguiente deberá ingresarse la fecha del momento imponible.

5.1.6 La fecha de vencimiento de la liquidación la incorporará el usuario que la genere y el plazo a otorgar deberá estar acorde con la normativa que corresponda aplicarse para cada caso.

Cuando se trate de liquidaciones manuales generadas en forma previa al libramiento a plaza de la mercadería, la notificación de la LMAN se realizará en el cuerpo de la declaración detallada en el campo “Observaciones/Otros trámites Aduaneros” bajo la siguiente fórmula “QUEDO NOTIFICADO DE LA LMAN Nº / COMPROMETIENDOME A SU CANCELACION EN EL PLAZO DE DIAS, (O PREVIO AL LIBRAMIENTO DE LA MERCADERIA SEGUN CORRESPONDA A LA OPERACION)”.

El procedimiento de notificación y trámites posteriores se debe ajustar a lo indicado en el Artículo 1013 y siguientes del Código Aduanero.

5.1.7 A continuación los campos a completar son:

Número de expediente que origina la LMAN (debe agregarse en caso que exista tal expediente). Este número se compondrá de cuatro caracteres alfabéticos, cuatro numéricos (correspondientes al año) y finalmente seis caracteres correspondientes al número secuencial asignado a la actuación. El número quedará expresado de la siguiente manera: “EAAA-1999- 123456”.

Observaciones: se trata de aclaraciones adicionales referidas al registro de la liquidación. Este campo consta de sesenta (60) espacios; pudiendo utilizarse hasta un máximo de treinta (30) espacios.

5.1.8 El tipo de moneda deberá ser siempre dólares estadounidenses.

5.1.9 El sistema proporcionará automáticamente los siguientes datos

Tipo de Operación (I= importación - E= exportación)

Fecha de Emisión (fecha de creación de la liquidación manual).

Estado (EN CURSO-PAGADA-ANULADA).

Fecha del Estado.

5.1.10 A continuación se ingresará el importe total de la liquidación manual que debe abonar el declarante. Presionando la tecla “ENTER” el cursor se posicionará en el bloque inferior de la pantalla donde se incorporarán los conceptos a pagar o a garantizar que conforman el importe total.

5.1.11 En primera instancia se ingresará el número de concepto. Este dato podrá seleccionarse de una lista de opciones que el sistema proporciona presionando las teclas “CTRL” y “L” en forma conjunta. Se deberá tener en cuenta en la selección del código de concepto, si se trata de un concepto “A PAGAR” y/o “A GARANTIZAR”. En la lista de opciones que el sistema proporciona se puede observar que los conceptos “a pagar” poseen el indicador “P” y los conceptos “a garantizar” el indicador “G”.

5.1.12 Para cada concepto se deberá ingresar el importe total correspondiente al mismo. Este importe total se conformará por el importe original del concepto, más los intereses que corresponda adicionar. Teniendo en cuenta que el Sistema no calcula en forma automática los intereses por mora, será responsabilidad del usuario que registra la liquidación manual sumar el interés que corresponda al monto original de cada concepto. Solamente en el caso del IVA (concepto 415), los intereses se registrarán en forma separada al concepto original (utilizando los conceptos 416 a pagar y 873, a garantizar).

5.1.13 En cada concepto se deberá ingresar el indicador “P”, para obligaciones a pagar, o “G”, para obligaciones a garantizar. El Sistema controlará que el indicador ingresado resulte compatible con el concepto registrado.

5.1.14 Cuando se registre un concepto a garantizar el Sistema solicitará el ingreso de un motivo de garantía, relacionado a dicho concepto. Este motivo se podrá seleccionar de una lista de opciones que el Sistema mostrará presionando las teclas “CTRL” y “L” en forma conjunta. Finalmente se deberá registrar la fecha de vencimiento del motivo a garantizar. Esta fecha no será controlada por el Sistema, por lo que el funcionario actuante deberá extremar los recaudos para el correcto ingreso de este dato.

5.1.15 Una vez ingresada la totalidad de los datos correspondientes a un concepto, presionando las teclas PF2-PF1-2, el Sistema permitirá el ingreso del siguiente concepto.

5.1.16 Si se debe borrar alguno de los conceptos incluidos en la LMAN que haya sido ingresado por error, se deberá ubicar el cursor en el campo correspondiente a dicho concepto y presionar las teclas “PF2”, “PF1” y “3”.

5.1.17 Finalizada la carga de todos los conceptos el operador deberá controlar, cuando se trate de una LMAN por motivo “FADO”, si ya existe una garantía por el concepto “047” “Multa por falta de presentación de la documentación complementaria”, en caso que no exista, este concepto también deberá ser incluido en la liquidación manual.

5.1.18 La información ingresada será validada con la tecla PF3. El sistema controlará que la sumatoria de los conceptos coincida con el importe total previamente ingresado. Una vez realizada la validación el Sistema asignará el identificador de la liquidación manual y ésta tomará el estado “EN CURSO” (ENC).

5.2.-Pago o Garantización de una Liquidación Manual

Una vez generada la liquidación manual por un agente aduanero, el usuario desde el KIT MARIA a través de la transacción “CONSULTA DE LIQUIDACIONES PENDIENTES DE PAGO O GARANTIA” podrá visualizarla.

Su cancelación se realizará, afectando uno o más depósitos en pesos o en dólares estadounidenses de su Subcuenta MARIA, si se tratara de una operación a pagar. Si la operación fuera a garantizar, el usuario deberá afectar la/las garantía/s que halla constituido previamente.

Las LMAN registradas por motivo “CONT” por el concepto 045 (multas no automáticas) pueden pagarse solamente afectando depósitos en pesos.

Cuando el usuario cancele desde el KIT MARIA una liquidación manual, el estado de la misma pasará a ser “PAGADA”.

5.3.-Control de Pago de una Liquidación Manual

Una vez efectuado el pago, mediante el uso de la transacción “EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO DE UNA LIQUIDACION MANUAL” (mrlmrecs1) las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS emitirán el comprobante de pago. Este comprobante de pago debidamente rubricado por el agente aduanero que solicite su emisión, será entregado al interesado como constancia de pago de la liquidación. El Sistema permite emitir todos los comprobantes que sean necesarios.

El pago de la LMAN también puede controlarse a través de la transacción “CONSULTA DE LA DECLARACION DETALLADA” (mitgddti1), o bien verificando la afectación de los fondos de un depósito al pago de la liquidación manual, mediante la transacción “LISTADO DE AFECTACION DE DEPOSITOS POR FECHA DE ACREDITACION” (mladrecs1). De dicho listado surgirá una nómina detallada de todas las afectaciones realizadas para una Subcuenta MARIA, entre las fechas solicitadas.

5.4.-Modificación de una Liquidación Manual

5.4.1 Una vez registrada la liquidación manual y mientras la misma se halle en estado “EN CURSO”, se podrán modificar los siguientes campos:

* Fecha de momento imponible.

* Fecha de vencimiento.

* Número de expediente.

* Observaciones.

* Fecha de Resolución.

* Importe total: si se cambia el importe total, deberán cambiarse los importes parciales correspondientes a los conceptos incluidos en la liquidación, ya que el total debe ser igual a la suma de cada uno de los conceptos que integran la liquidación.

5.4.2 La modificación de la liquidación manual se podrá efectuar ingresando a la transacción "REGISTRO DE UNA LIQUIDACION MANUAL" (mrlmrecm1). Al ingresar a dicha transacción se deberá ingresar el número de la liquidación manual a modificarse y el Sistema desplegará los datos de la misma. Posteriormente se deberá posicionar el cursor en el campo a modificarse e ingresar los nuevos datos. Finalmente, una vez recorridos todos los campos, se deberá oprimir la tecla "PF3", con lo que se validará la modificación.

Las liquidaciones manuales pueden ser canceladas por el usuario desde el KIT MARIA hasta la fecha de su vencimiento. Posteriormente, el interesado deberá concurrir a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para solicitar su actualización. En caso de corresponder, el agente aduanero que intervenga modificará los importes originales incluyendo los intereses a devengarse hasta la nueva fecha de vencimiento.

5.5.-Anulación de la Liquidación Manual

Las anulaciones que deban efectuarse se registrarán a través del uso de la transacción "ANULACION DE UNA LIQUIDACION MANUAL" (mrlmrecm5) mediante el siguiente procedimiento:

Al ingresar a la transacción el cursor se posicionará en el campo correspondiente al identificador de la liquidación, allí se deberá ingresar "LMAN", el número y letra verificadora de la liquidación que se desea anular.

Posteriormente el cursor se posicionará en el campo "ESTADO" allí presionando las teclas "CONTROL + L" se seleccionará la opción "ANU" (ANULADA).

Luego se deberá validar el registro, oprimiendo la tecla PF3. El Sistema arrojará el mensaje de validación realizada.

La transacción de anulación sólo podrá utilizarse cuando el estado de la liquidación sea en "ENC" EN CURSO.

El uso de esta transacción será de carácter restringido, asignándose solamente a usuarios con nivel jerárquico a definir por parte de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Subdirección General de Operaciones Aduanera del Interior.

5.6.-Actuaciones Contenciosas

5.6.1 En ocasión de la apertura de causas contenciosas que impliquen la existencia de un eventual perjuicio fiscal, el área interviniente registrará una liquidación manual por el importe del perjuicio fiscal estimado, discriminado por cada uno de los conceptos de recaudación que correspondan. En estos casos, las actuaciones que se inicien deberán incluir la impresión de pantalla de la liquidación manual generada en estado "ENC" (en curso) con firma y sello del agente interviniente. Teniendo en cuenta que la liquidación puede ser cancelada desde el KIT hasta la fecha de su vencimiento y que en la instrucción de un sumario contencioso se cumplirán los plazos previstos en el Código Aduanero, al generar una LMAN se registrará la fecha de vencimiento 31/12/2099, quedando a cargo de la autoridad que instruya el sumario el control de los vencimientos.

5.6.2 Si una vez recibidas las actuaciones por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o su equivalente en las Aduanas del Interior, se detectara que la liquidación original no fue efectuada en forma correcta, las dependencias mencionadas remitirán dichas actuaciones nuevamente al área denunciante para su rectificación. Una vez modificada la liquidación se emitirá nuevamente la impresión de pantalla de la misma con la firma y sello del agente interviniente para agregar a las actuaciones.

5.6.3 Emitido el fallo contencioso o previo a su dictado en los casos de extinción de la acción penal aduanera por pago voluntario, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o su equivalente en las Aduanas del Interior solicitarán a las Divisiones Registro de Importación y Registro de Exportación o las dependencias que cumpla sus funciones en las restantes Aduanas, la generación de una liquidación manual por motivo "CONT", a pagar, por el importe de la multa no automática aplicada (concepto 045), dejando registrado el número de expediente por el que tramita el sumario contencioso. Las LMAN registradas por motivo "CONT" y el concepto 045, sólo pueden pagarse en pesos. Asimismo, en caso que corresponda, las áreas liquidadoras actualizarán la LMAN originalmente registrada por la diferencia de tributos, incorporando los importes establecidos en el fallo contencioso más los intereses.

5.7 Garantización de un sumario contencioso

5.7.1 En caso que el interesado pretendiere acogerse al régimen de garantía previsto en el Art. 453 inc. h) e i) del Código Aduanero, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, o su equivalente en las Aduanas del Interior, una vez determinado el importe a garantizar solicitarán a las Divisiones Registro de Importación y Registro de Exportación o la dependencia que cumpla sus funciones en las restantes Aduanas, la generación de una LMAN motivo "CONT" a garantizar. Dicha liquidación manual podrá incluir según corresponda los siguientes importes:

a) Importe correspondiente a la diferencia de tributos.

b)Importe máximo de la multa, valor en aduana o valor en plaza de la mercadería (concepto 845 Valor Art. 453 incs. h) e i) del Código Aduanero).

c)Importe de los beneficios a cobrar anticipadamente conforme el art. 453 inc. l) del Código Aduanero.

5.7.2 Para garantizar estas liquidaciones los usuarios deberán constituir y afectar una garantía por motivo "SUCO" (Sumario Contencioso). Las garantías podrán ser constituidas en efectivo (en dólares estadounidenses), en aval bancario, o bien en seguro de caución (con excepción de las multas).

5.7.3 En caso que una liquidación incluya importes correspondientes a multas y diferencias de tributos y el interesado pretenda garantizar a través de un seguro de caución dichas diferencias; se deberán generar dos liquidaciones manuales; una para la multa (que deberá ser garantizada en efectivo o aval bancario) y otra para las diferencias de tributos (que podrá ser garantizada además con seguro de caución).

5.7.4 Una vez garantizadas estas liquidaciones manuales, el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros verificará la correcta cancelación de las mismas y, en caso de resultar conforme dicha verificación, solicitará a la Sección Liquidaciones de Importación o su equivalente funcional la anulación de la liquidación manual originalmente registrada, a los efectos de permitir la salida a plaza de la mercadería objeto del Sumario Contencioso.

5.7.5 Emitido el fallo contencioso, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros o su equivalente en las Aduanas del Interior solicitarán a las Divisiones Registro de Importación y Registro de Exportación o la dependencia que cumpla sus funciones en las restantes Aduanas, la generación de una liquidación manual por motivo "CONT", a pagar, por el importe de la multa no automática aplicada (concepto 045). En caso de corresponder, requerirán también el registro de una liquidación manual por motivo "CONT" por los importes correspondientes a diferencias de tributos que se hubieran establecido en el fallo contencioso más los intereses devengados.

5.7.6 Una vez que ambas liquidaciones hayan sido pagadas, se liberará la garantía afectada al sumario utilizando la transacción de "RECTIFICACION DEL ESTADO DE UNA GARANTIA" (mregrecm1).

5.7.7 Si por el fallo el imputado resultara absuelto se liberará la garantía utilizando la misma transacción mencionada en el párrafo anterior.

5.8 Aclaraciones Adicionales:

*Las liquidaciones manuales se registrarán en todos los casos, en dólares estadounidenses.

*Cualquier liquidación adicional que deba generarse sobre una destinación u operación detallada, se registrará a través de la liquidación manual y se cancelará por el procedimiento de recaudación del Sistema Informático MARIA establecido en el ítem 3 del presente Anexo.

*Sólo podrán cancelarse liquidaciones o cargos formulados sobre una declaración detallada registrada en el Sistema Informático MARIA utilizando las boletas de depósito OM 686 u OM669 del sistema tradicional de recaudación, cuando por razones técnicas y/u operativas no se hallare disponible el Sistema Informático MARIA.

* Una liquidación manual puede incluir conceptos "a pagar" y a "garantizar" simultáneamente.

*Si se trata de una liquidación manual por motivo FADO el operador deberá en primer término ingresar a la transacción "Presentación de la Documentación" (mpredocm1) e ingresar el indicador de presencia real "N" (no) para la documentación no presentada u observada.

* Cuando una LMAN no se cancele en plazo previsto en el artículo 794 del Código Aduanero y se aplique lo establecido en el artículo 1122 del citado texto legal, se incorporará a la misma obligatoriamente el número de actuación y el número del acto resolutivo de suspensión, agregando en cada actuación la impresión de la pantalla.

* Si una liquidación manual fuera objeto del procedimiento de impugnación dispuesto en los artículos 1053 siguientes y concordantes del Código Aduanero, la dependencia interviniente deberá registrar obligatoriamente el número de actuación que acompaña al cargo original, agregando a cada actuación la impresión de la pantalla.

* El estado de una liquidación manual también puede ser consultado a través de la transacción "Consulta de la declaración detallada" (mitgddti1). Para esto se deberá ingresar a la transacción e incorporar el identificador de la declaración detallada que se desea consultar. Luego, presionando las teclas "PF2" y "2" en forma conjunta, se ingresará al presupuesto general de la declaración. Posteriormente, oprimiendo nuevamente las teclas "PF2" y "2" se ingresará a la pantalla correspondiente a "Otras Liquidaciones"; allí se observará el identificador de la liquidación manual, su estado, fecha de vencimiento y total a pagar o a garantizar. Finalmente, posicionando el cursor en el identificador de la liquidación manual se podrá consultar el detalle del pago, presionando las teclas "PF2" y "2" o bien de las garantías afectadas (si se tratara de una liquidación a garantizar), presionando las teclas "PF2" y "4".

*Las garantías afectadas a liquidaciones manuales sólo podrán ser liberadas utilizando la transacción "Rectificación del estado de una Garantía" (mregrecm1).

ANEXO IX

1- REGISTRO DE UNA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS.

A fin de registrar el pago de tributos y/o afectar fondos en el Sistema Informático MARIA en los supuestos adjuntos en ANEXO X; el Servicio Aduanero deberá registrar una Liquidación por Recaudaciones Varias, a través de la transacción (mrlmrecm2); esta transacción de registro como las demás que se mencionan en la presente deberán habilitarse en cada Aduana dentro del grupo operativo correspondiente.

1.1-USO DE LA TRANSACCION REGISTRO DE UNA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS.

A)Ingresando a la transacción en cuestión (PANTALLA 1) el cursor se posicionará en el campo correspondiente al año en curso y código identificador de la Aduana, presionando la tecla "ENTER" dos veces, el mismo se desplazará al siguiente campo en el que se deberá ingresar "LMAN" (PANTALLA 2). El número de la liquidación será asignado por el Sistema en forma automática una vez validado el registro de la misma (como se especifica en el punto L), por lo que se deberá oprimir nuevamente la tecla "ENTER" para pasar al campo posterior.

B)A continuación el Sistema solicitará el ingreso de los siguientes datos:

•CUIT del Importador / CUIT del Despachante

(En los casos en los que no existan las figuras del Importador y/o Despachante, o bien una o ambas CUIT no se encuentren habilitadas, se utilizará la CUIT 33-69345023-9 "AFIP".

•Documento de referencia: deberá ingresarse o seleccionarse de la lista de opciones presionando las teclas "Ctrl +L"; según las siguientes alternativas:

DDT (Declaración Detallada)

DSO (Declaración Sumaria)

GAR (Garantía)

LIQ (Liquidación)

OTR (Otros)

A continuación y presionando la tecla "ENTER" deberá ingresarse el número completo de la destinación, el cual se compondrá del siguiente modo:

1-Año de registro de la operación (2 dígitos). Por ejemplo "00"

2-Código de Aduana de registro (3 dígitos). Por ejemplo "001"

3-Tipo de declaración: 4 caracteres: Por ejemplo "PART"

4-Número secuencial de registro de la operación (seis dígitos, debiéndose ingresar ceros a la izquierda si se trata de un número inferior a 100.000). Por ejemplo "000005".

5-Letra de control del número de la operación (un carácter alfabético). Por ejemplo: "R". (PANTALLA 3).

El Sistema verificará que la liquidación que se registra no corresponda a una Declaración Detallada de la misma Aduana de registro y en donde no cambie la relación Importador/Exportador-Despachante, y ambos se encuentren habilitados; en cuyo caso deberá utilizarse la transacción Registro de una liquidación manual (mrlmrecm1).

C)Presionando la tecla "ENTER" el cursor se posicionará en el campo Tipo de Operación, en el cual deberá ingresarse "I" Importación / "E" Exportación según corresponda, o bien seleccionarse de la lista de opciones presionando las teclas "Ctrl+L" (PANTALLA 4).

D)Seguidamente deberá ingresarse o seleccionarse de la lista de opciones el Motivo de liquidación manual, según las siguientes posibilidades:

CONT (Contenciosos)

COUR (Courier)

DEIN (Declaración Inexacta)

EXES (Espera en el pago de Exportación)

FADO (Falta de documentos)

OFIC (Oficialización)

OTR (Otro)

REFI (Reliquidación Sistema de Fiscalización)

RELI (Reliquidación)

TOCB (Transgresión de Beneficios)

TRDS (Transgresión de Destinación Suspensiva)

TROT (Otras transgresiones)

EQUI (Régimen Equipaje)

ENCO (Encomiendas Postales)

SIDI (Sidin)

(PANTALLA 5)

E)A continuación deberán completarse los siguientes campos:

-Número de expediente: sólo en caso de corresponder con el siguiente formato:

•Actuación: cuatro caracteres alfabéticos, ej.: EAAA

•Año: cuatro caracteres numéricos, ej.: 2000

•Número: seis caracteres numéricos correspondientes al número secuencial, ej.: 603142

-Fecha del momento imponible:

-Fecha de vencimiento:

-Fecha de resolución/sentencia: (sólo en caso de corresponder) (PANTALLA 6).

F)El tipo de moneda: deberá ser siempre dólares estadounidenses (PANTALLA 7).

G)El Sistema proporcionará automáticamente los siguientes datos:

•Tipo de Operación: (I: Importación – E: Exportación)

•Fecha de emisión: (fecha de creación de la liquidación)

•Estado: (en curso – pagada – anulada)

•Fecha del estado:

(PANTALLA 8)

H)Seguidamente se ingresará el importe total liquidado que debe abonar el declarante (PANTALLA 9). Presionando la tecla "ENTER" el cursor se posicionará en el bloque inferior de la pantalla donde se discriminarán los conceptos a pagar o a garantizar que conforman el importe total.

I)El primer dato que se ingresará será el número de concepto, el cual podrá ingresarse o seleccionarse de la lista de opciones presionando las teclas "Ctrl + L"; el Sistema presionando la tecla "ENTER" desplegará automáticamente la descripción del concepto (PANTALLA 10). Presionando la tecla "ENTER" deberá ingresarse el importe correspondiente al mismo, y como tipo de obligación "P" y/o "G" según se tratare de tributos a pagar y/o a garantizar (PANTALLA 11).

J)Cuando fuere necesario ingresar más de un concepto de recaudación, posicionándose en el campo correspondiente al número de concepto, deberá presionarse las teclas PF2 PF1 2, y el Sistema habilitará renglones para ingresar otros conceptos, según lo indicado en el punto I) (PANTALLA 12).

K)En el caso que se ingresare erróneamente algún dato, el mismo se eliminará con las teclas PF2 PF1 3, siempre con el cursor posicionado en el número de concepto.

L)Finalizada la carga de todos los conceptos, la información ingresada será validada presionando la tecla PF3. El Sistema controlará que la sumatoria de los conceptos coincida con el importe total previamente ingresado. Realizada la validación el Sistema asignará el número identificador de la liquidación y ésta tomará el estado "EN CURSO " (ENC) (PANTALLA 13).

2-PAGO O GARANTIZACION DE LA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS

2.1- Una vez generada la liquidación por Recaudaciones Varias, el Servicio Aduanero a través de la transacción "Pago de una liquidación manual" (mrlmrecm3) realizará la afectación de los fondos previamente depositados por el declarante. La cancelación se realizará afectando uno o más depósitos en pesos o en dólares estadounidenses de la Subcuenta MARIA. En los casos que correspondiere la cancelación de la liquidación manual se realizará afectando garantías previamente constituidas.

2.2- Ingresando a la transacción Pago de una Liquidación manual (PANTALLA 14), deberán completarse los datos correspondientes al identificador de la liquidación a pagar y/o a garantizar (PANTALLA 15). Seguidamente y presionando la tecla ENTER el Sistema desplegará los datos relativos a la liquidación invocada, debiéndose prestar debida atención al estado y monto a cancelar (PANTALLA 16).

2.3- Presionando las teclas PF2 4 o PF2 5 el Sistema desplegará los distintos depósitos o garantías disponibles respectivamente con identificación del medio de depósito e importes (PANTALLA 17).

2.4- El cursor se posicionará en el campo en donde debe ingresarse total o parcialmente el importe a cancelar. En el supuesto que la liquidación se cancelare con un solo depósito y/o garantía deberá ingresarse el monto total a afectar, eliminando con la barra espaciadora el importe original del depósito invocado, y presionando la tecla "ENTER" el Sistema aceptará el monto ingresado (PANTALLA 18).

Si existieran depósitos o garantías que no fueran a ser utilizados, previamente a ingresar el monto a cancelar, deberán eliminarse con las teclas PF2 PF1 3.

Si la cancelación se realizare con más de un depósito se eliminarán los sobrantes, salvo los que fueran a utilizarse, ingresando los importes exactos que se afectarán por cada uno (PANTALLA 19).

2.5- Completado el monto a pagar y/o a garantizar con la respectiva selección de los depósitos e importes, deberá validarse presionando la tecla PF 3; y volviendo a la pantalla original, nuevamente deberá validarse la operación realizada a través de la tecla PF 3 (PANTALLA 20).

2.6- Cancelada la liquidación, el estado de la misma pasará a ser "PAGADA" (PANTALLA 21).

2.7- Sólo en los casos en que el Registro de la Liquidación por Recaudaciones Varias se hubiere realizado sobre una Declaración Detallada (DDT), y la dupla Importador/Exportador estén habilitadas, la liquidación podrá ser cancelada por el declarante desde su puesto de trabajo a través del KIT MARIA.

3- CONTROL DE PAGO DE LA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS

3.1-Una vez efectuado el pago, mediante el uso de la transacción "Emisión del comprobante de pago de una liquidación manual" (mrlmrecs1) las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS emitirán el comprobante de pago (PANTALLA 22).

Este comprobante de pago debidamente rubricado por personal aduanero será entregado al interesado como constancia de pago de la liquidación. El Sistema permite emitir todos los comprobantes que sean necesarios.

3.2- El pago de la liquidación también puede controlarse a través de las transacciones "Consulta de una Declaración Sumaria" (mitgdsui1) y "Consulta de una Declaración Detallada" (mitgddti1) en donde presionando las teclas PF2 PF2 y PF2 respectivamente, se visualizará la liquidación registrada sobre esa declaración, su estado y detalle del pago (número de boleta y monto afectado) (PANTALLA 23).

4- ANULACION DE LA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS.

4.1- En los casos que fuera necesario anular una liquidación por Recaudaciones Varias deberá utilizarse la transacción "Anulación de una liquidación manual" (mrlmrecm5) (PANTALLA 24).

4.2- Al ingresar a la transacción el cursor se posicionará en el campo correspondiente al identificador de la liquidación, allí se deberá ingresar "LMAN", y el identificador de la liquidación que se desea anular (PANTALLA 25).

4.3- Presionando la tecla "ENTER" el cursor se posicionará en el campo "ESTADO", donde deberá ingresarse "ANU" (anulada) o bien seleccionarse de la lista de opciones presionando las teclas "Ctrl + L" (PANTALLA 26).

4.4- Presionando la tecla PF 3 se validará la anulación, y el Sistema arrojará el mensaje "Validación realizada".

4.5- La transacción de anulación, sólo podrá utilizarse cuando la liquidación esté "EN CURSO".

4.6- El uso de esta transacción deberá ser de carácter restringido, por lo que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS determinará los niveles jerárquicos que tengan acceso a la misma.

5- MODIFICACION DE UNA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS.

5.1- En los casos que deba modificarse el Documento de referencia la liquidación en cuestión deberá ser anulada según lo establecido en el punto 4, registrándose una nueva; salvo en los casos en que se tratare de una Destinación correspondiente a una Aduana distinta a la de registro.

5.2- Una vez registrada la liquidación manual y mientras la misma se halle en estado "EN CURSO" la modificación de cualquier otro dato podrá modificarse a través de la transacción "Registro de una liquidación por Recaudaciones Varias" (mrlmrecm2) ingresando el número identificador de la liquidación, y presionando la tecla "ENTER" se posicionará el cursor en el/los campos a modificar.

5.3- La modificación efectuada será validada a través de la tecla PF3 (PANTALLAS 1 y 28). El Sistema controlará que la sumatoria de los conceptos coincida con el importe total previamente ingre-

sado. Una vez finalizada la validación el Sistema asignará el identificador de la liquidación manual y ésta tomará el estado "EN CURSO" (ENC).

6- CONSULTA DE UNA LIQUIDACION MANUAL

La consulta de una liquidación por Recaudaciones Varias se realizará a través de la transacción "Consulta de una liquidación" (mrlmreci1), en la cual ingresando el número del identificador correspondiente, el Sistema desplegará todos los datos de la liquidación a consultar (PANTALLA 27).

7 – OTRAS CONSIDERACIONES

7.1 – REGIMEN COURIER

La liquidación por Recaudaciones Varias se realizará sobre cada destinación sumaria (PART) en estado PRESENTADA.

El Servicio Aduanero no autorizará el libramiento a plaza de la mercadería, hasta tanto la liquidación manual no se encuentre en estado PAGADA.

7.2 – PAGO DE PARTICULARES, REGIMEN DE EQUIPAJE, ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES Y OTRAS DECLARACIONES SUMARIAS.

En los supuestos en que sea necesario registrar a través del Sistema Informático MARIA el pago de tributos efectuado por particulares; ya sea por la utilización del Régimen de Encomiendas Postales, o por el Régimen de Equipaje para el pasajero que ingrese o egrese del Territorio Aduanero con equipaje acompañado o no, superando la franquicia en vigencia, o sea necesario formularle alguna denuncia por transgresiones a dichos Regímenes; el Servicio Aduanero deberá registrar la correspondiente Liquidación por Recaudaciones Varias.

En los casos en que fuera necesario aplicar Actuaciones Contenciosas al pago de particulares, deberá contemplarse lo establecido en el punto 5.6 del Anexo II A.

Al respecto y considerando que en estas situaciones no existen las figuras del Importador y del Despachante, las CUIT a considerar en el Registro de la Liquidación, serán en ambos casos la CUIT 33-69345023-9 "AFIP", por cuanto el Sistema solicitará obligatoriamente el Tipo y Número de documento del particular.

7.3 – DESTINACIONES OFICIALIZADAS POR SIDIN

A fin de registrar el pago a través del Sistema Informático MARIA, de las Destinaciones que fueran a ser oficializadas por SIDIN, el declarante procederá a depositar los fondos en la Subcuenta MARIA, dejando asentado en la boleta de depósito como tipo de documento "SIDIN".

Con dicha constancia de pago, efectuada la oficialización del SIDIN, y previo a la confirmación de dicha oficialización, el Servicio Aduanero procederá a registrar la liquidación por Recaudaciones Varias en donde deberá considerar como documento de referencia el SIDIN oficializado, (el documento de referencia a considerar en este caso será OTR, debiéndose ingresar el número completo del SIDIN incluyendo el dígito verificador, ej.: OTR 1301301). La cancelación de esta liquidación se efectuará afectando los fondos de un solo depósito y/o garantía constituida a tal efecto.

Los depósitos identificados como tipo de documento "SIDIN" no podrán utilizarse para cancelar otro tipo de destinaciones que no sean los correspondientes al Sistema Dua Informatizado.

Cuando se registrare una Liquidación por Recaudaciones Varias motivo SIDI (SIDIN), el Sistema obligará automáticamente la afectación de los fondos depositados a tal efecto, a fin de que el Sistema no otorgue a la Liquidación un número identificador si la misma no fue previamente cancelada.

Cabe aclarar que a fin de lograr la confirmación de la oficialización del SIDIN el Sistema D-P solicitará el número identificador de la Liquidación por Recaudaciones Varias.

Cuando por razones técnicas y/o operativas el Sistema Informático MARIA no se hallare disponible, el pago del SIDIN se tramitará por el Sistema Tradicional de Recaudación conforme lo establecido en el punto 1 del Anexo V de la Resolución General Nº 632 (AFIP).

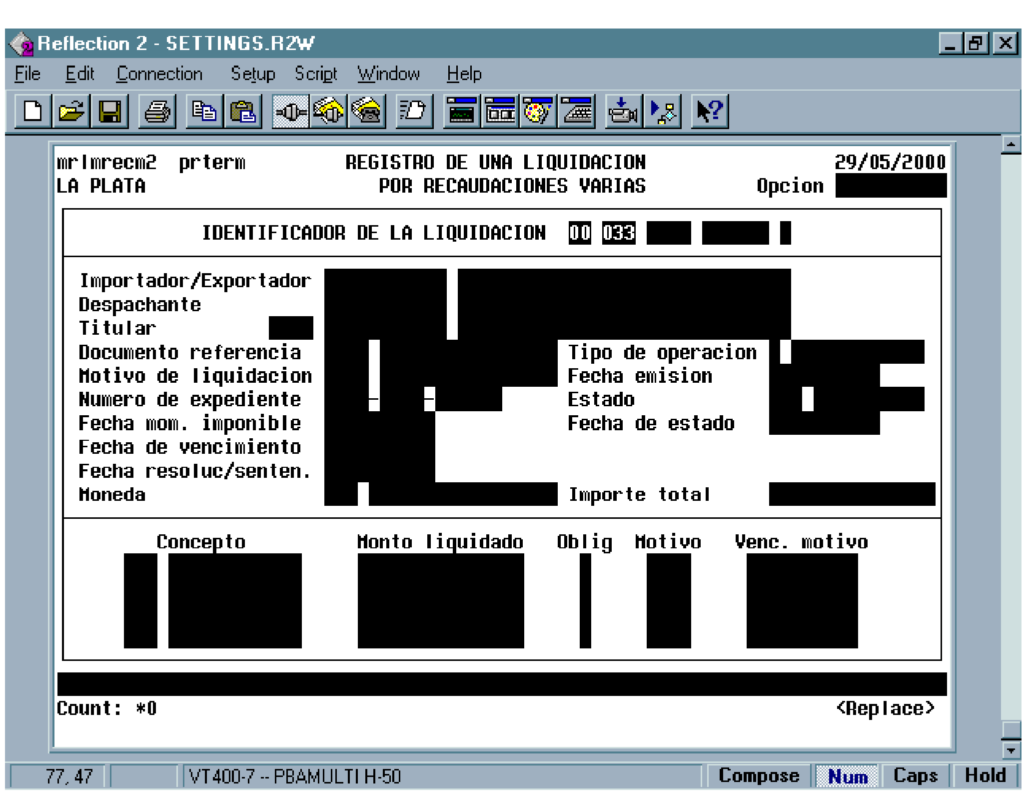

PANTALLA 1

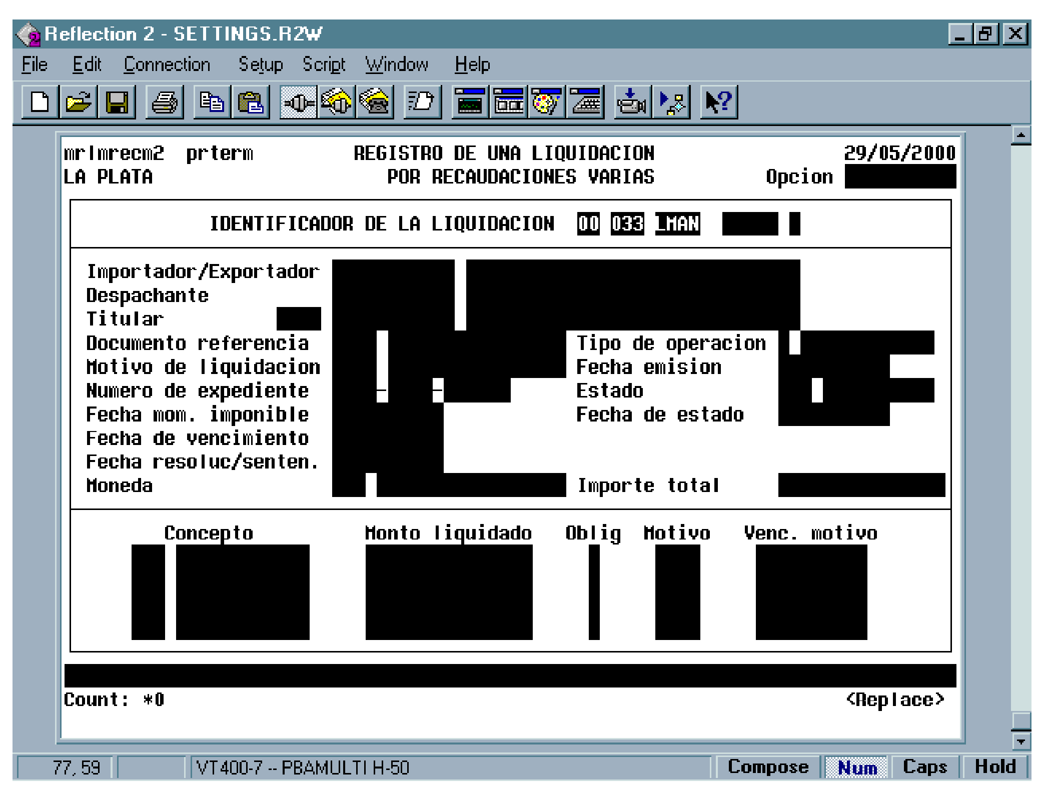

PANTALLA 2

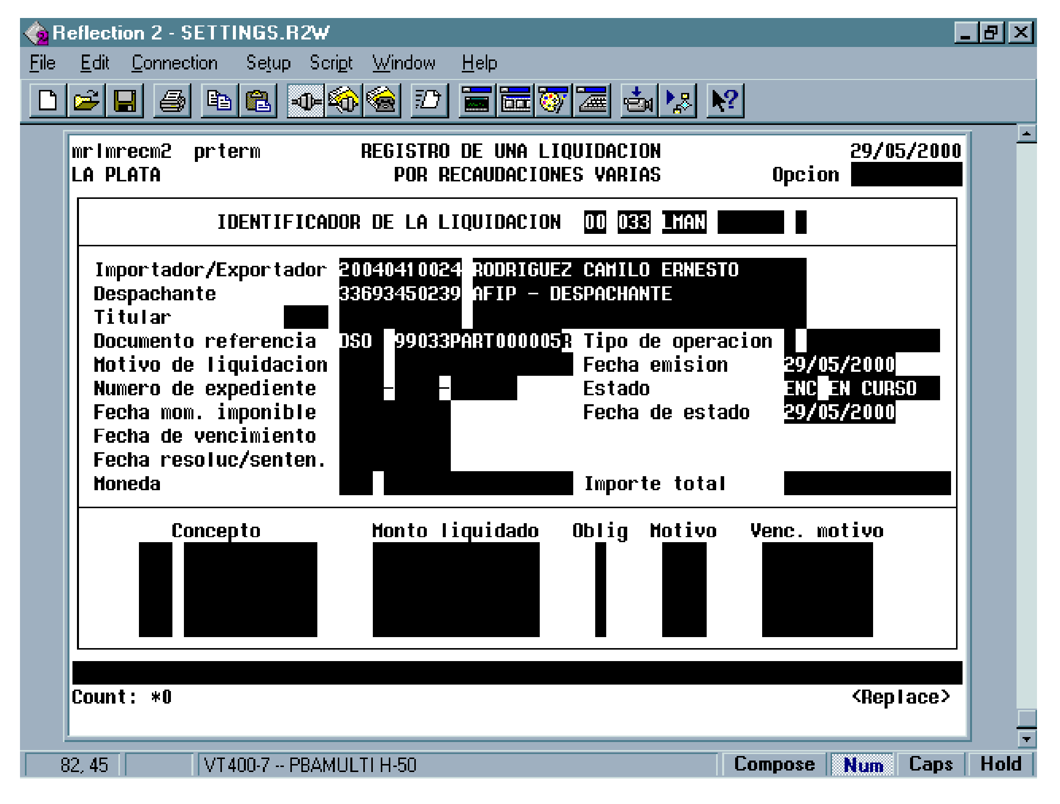

PANTALLA 3

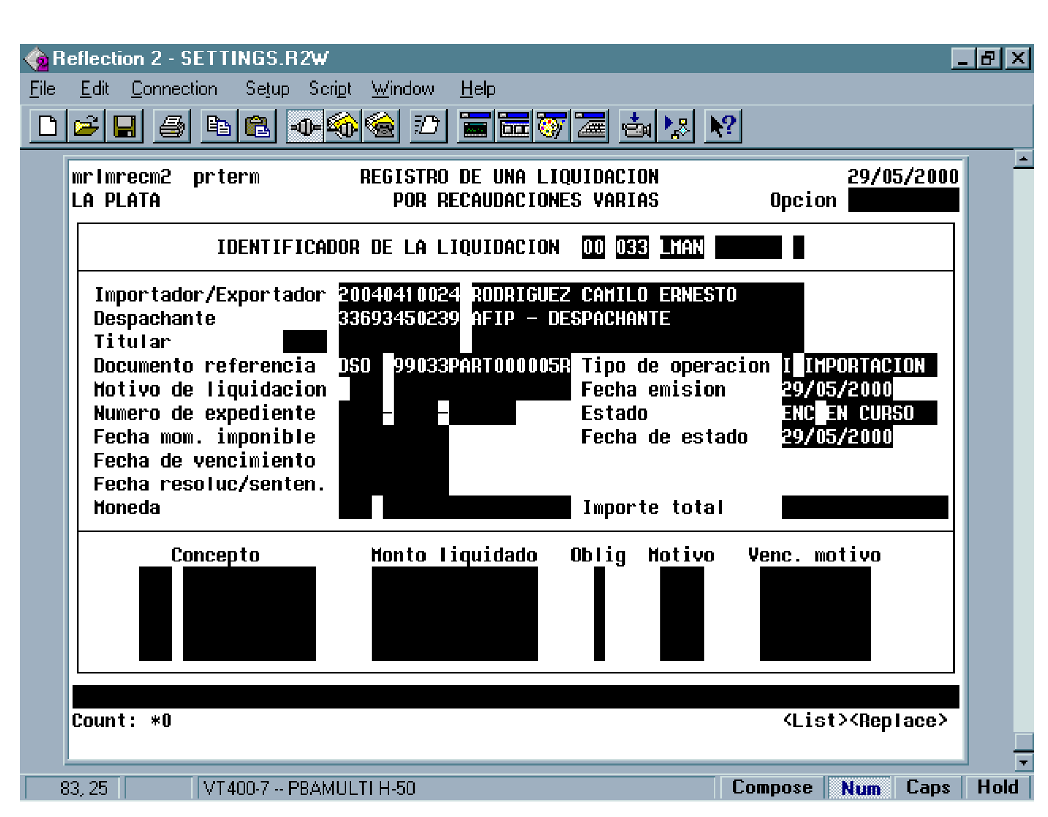

PANTALLA 4

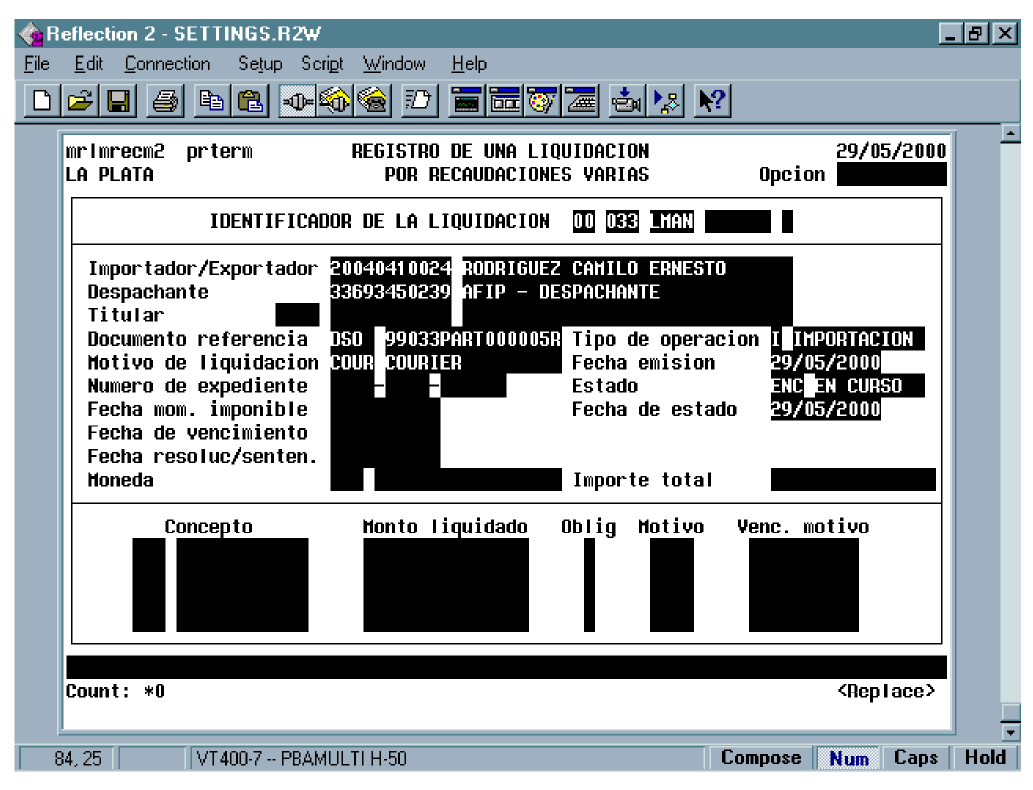

PANTALLA 5

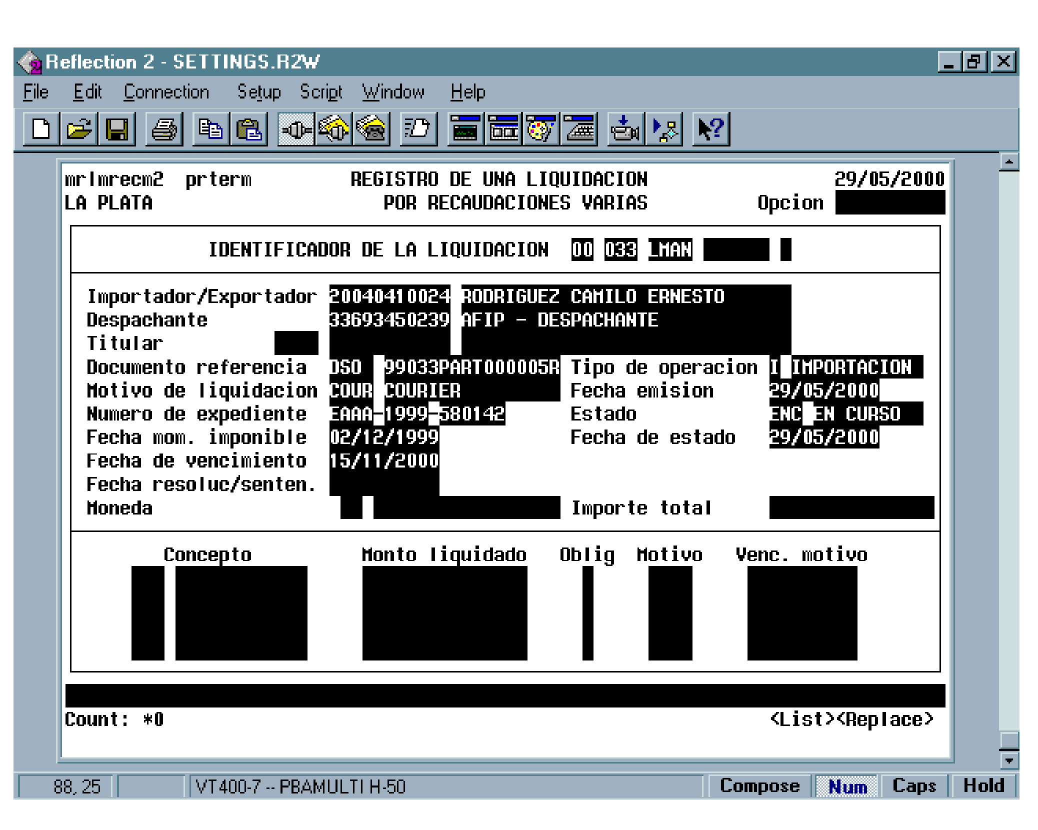

PANTALLA 6

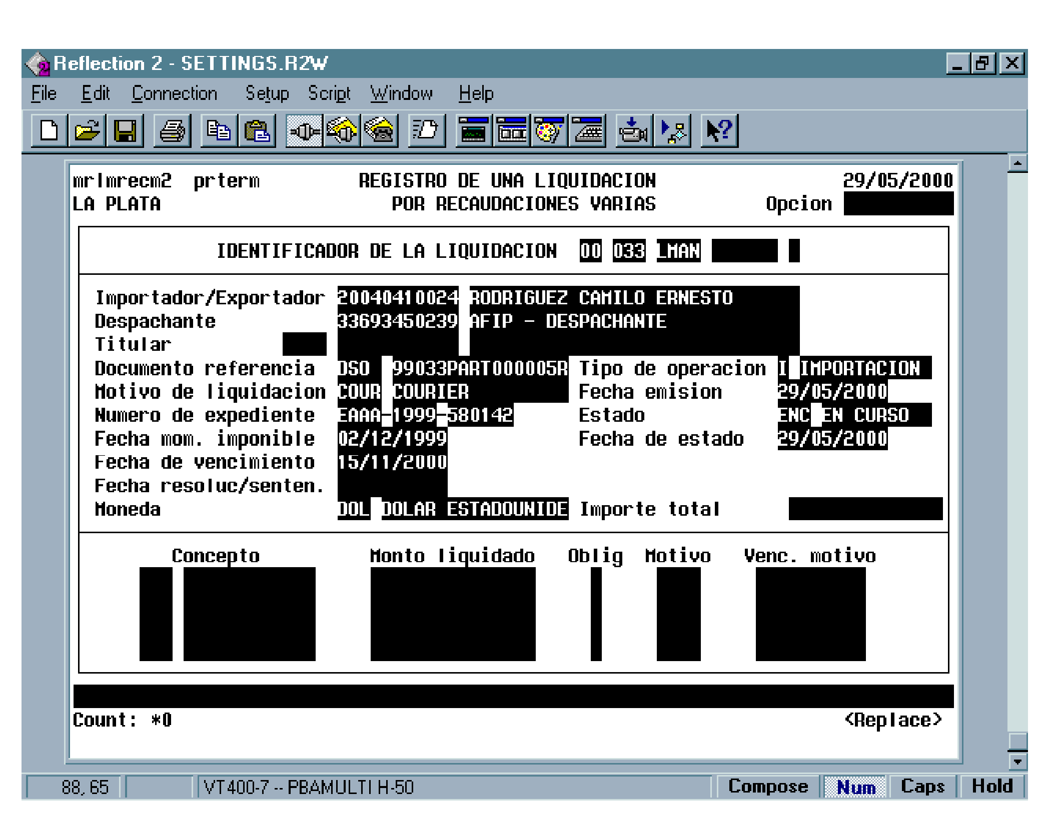

PANTALLA 7

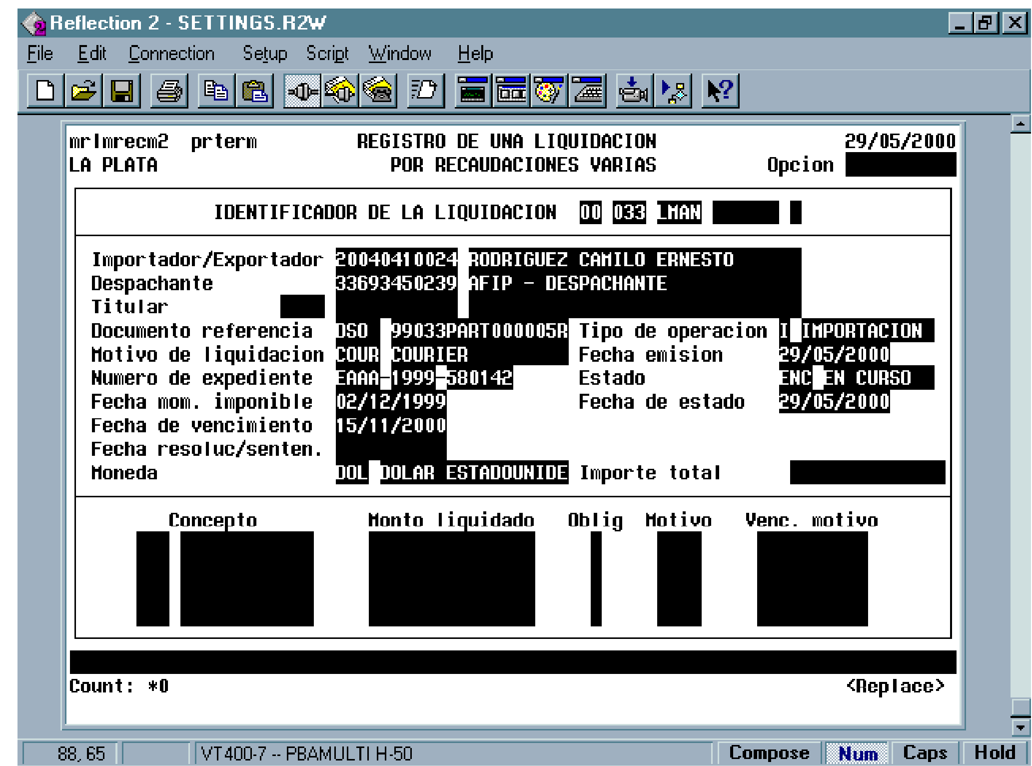

PANTALLA 8

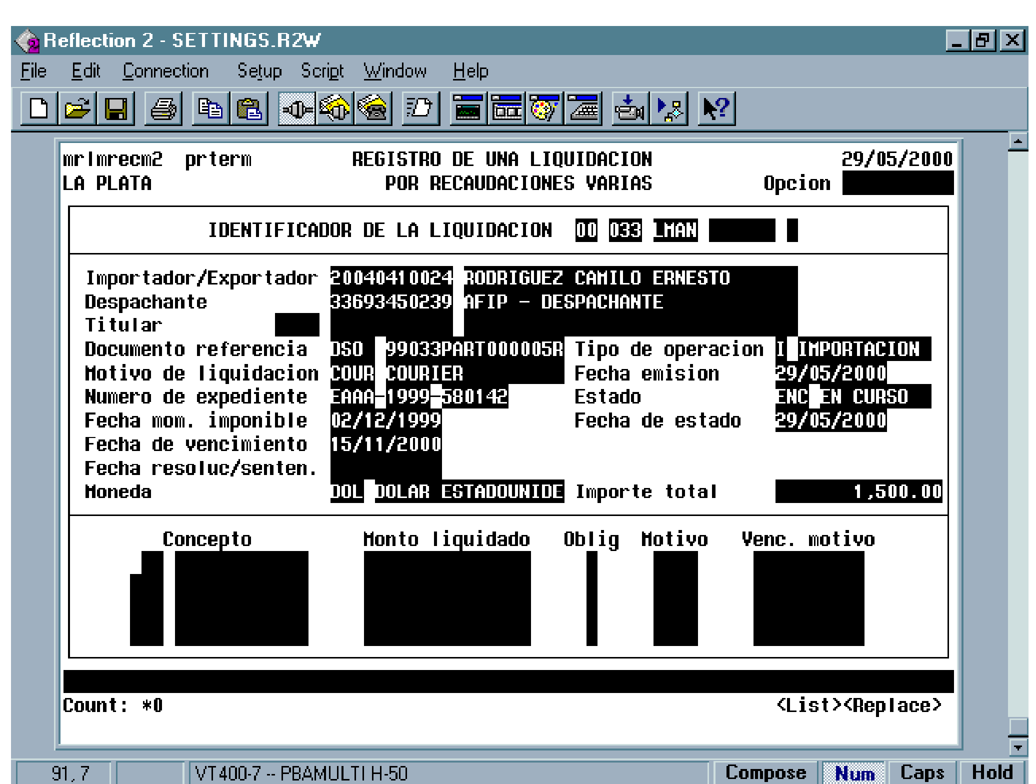

PANTALLA 9

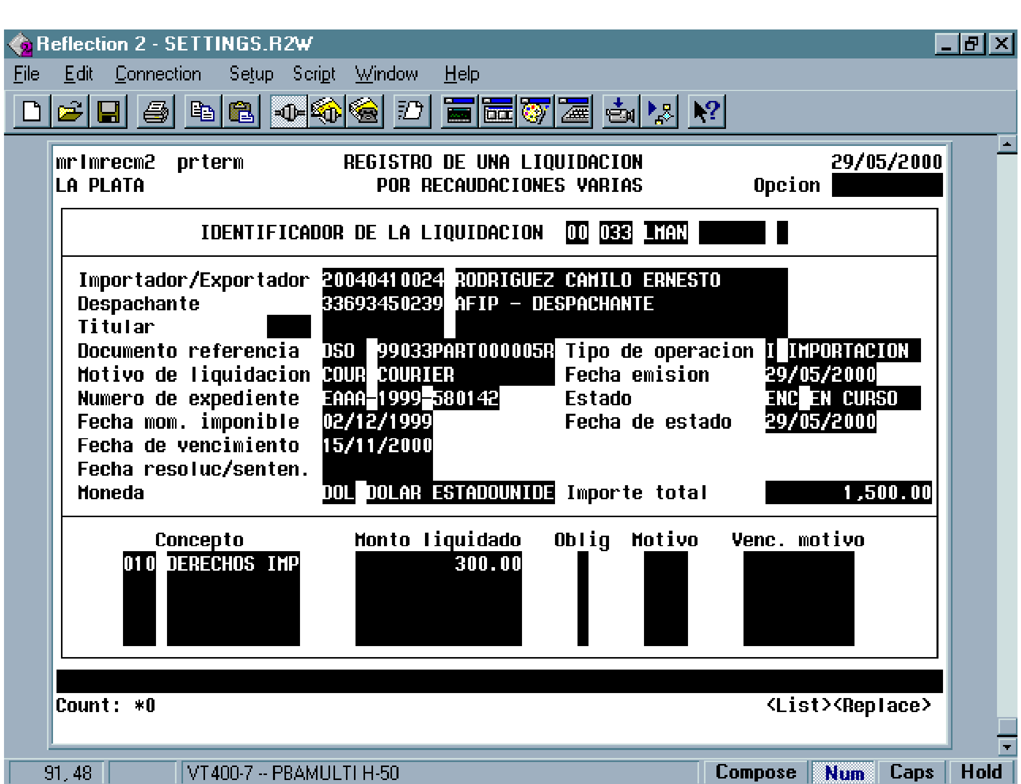

PANTALLA 10

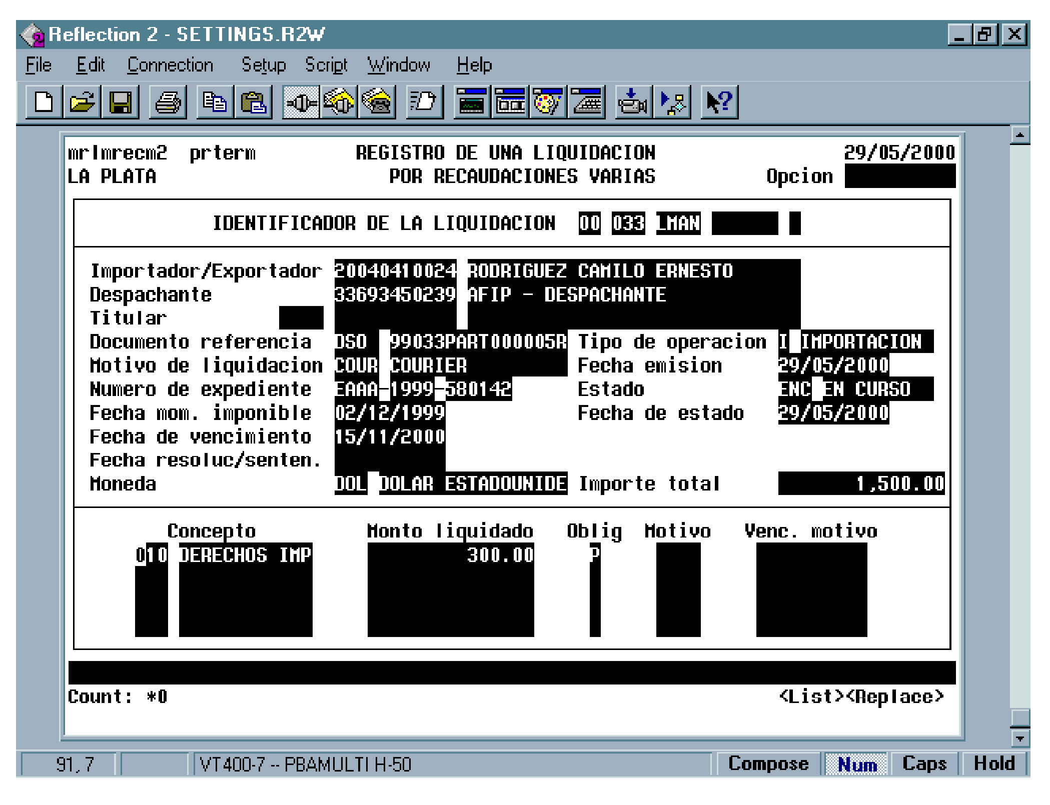

PANTALLA 11

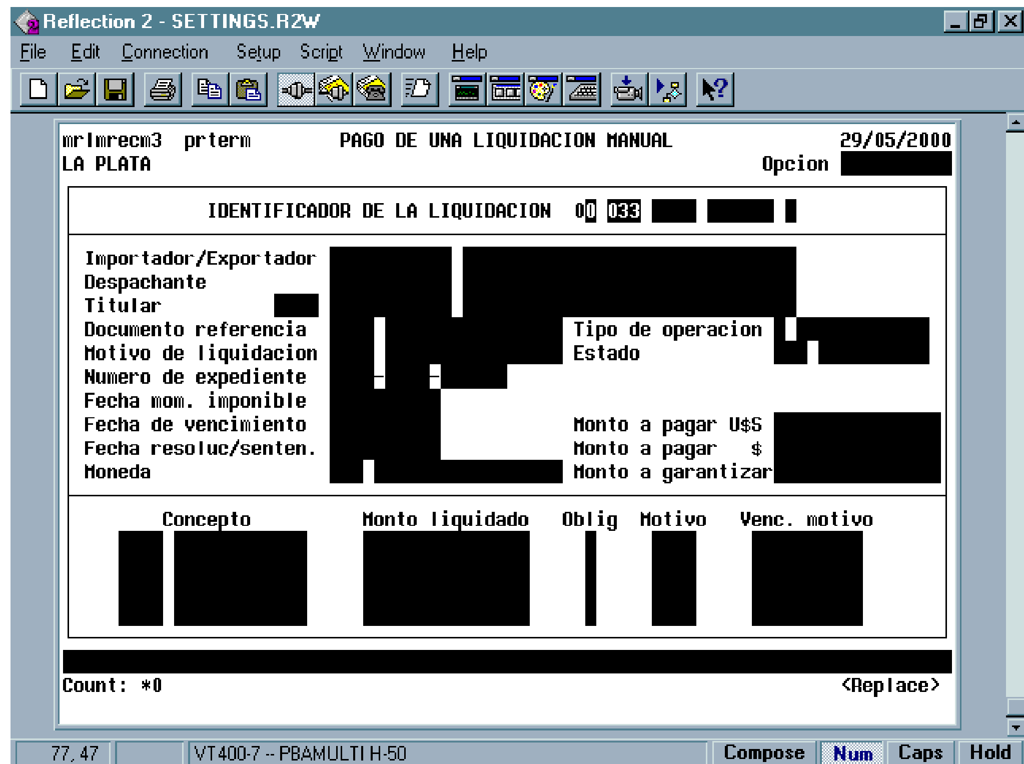

PANTALLA 14

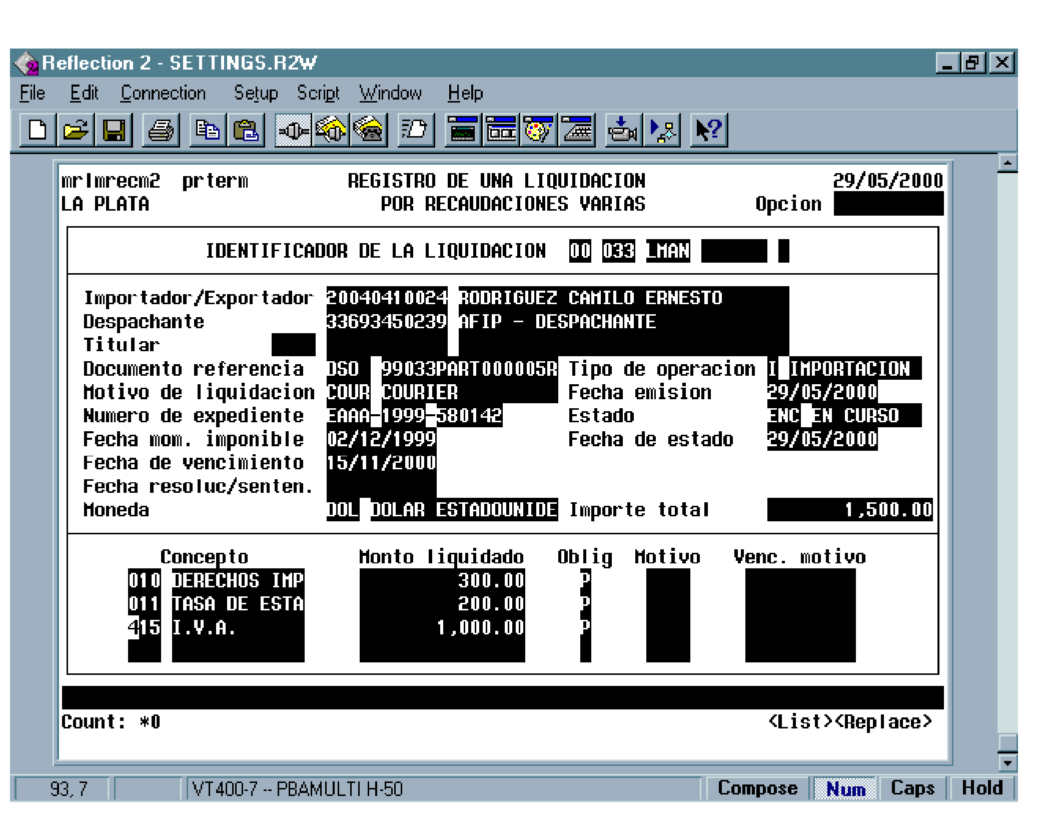

PANTALLA 12

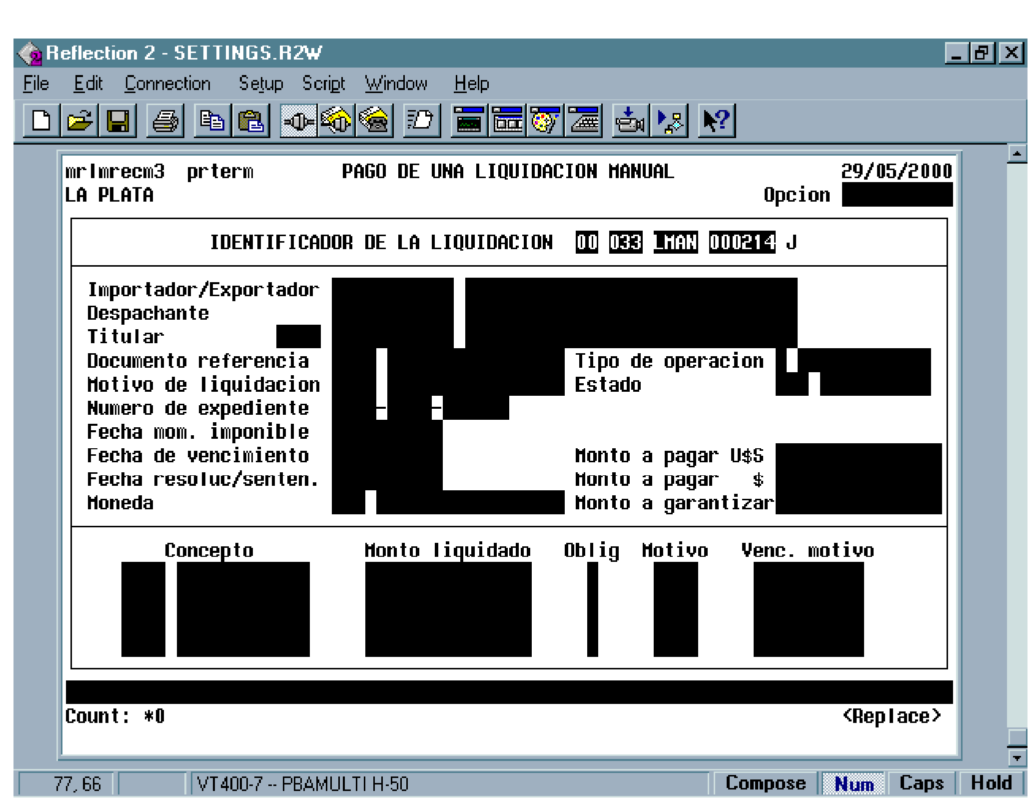

PANTALLA 15

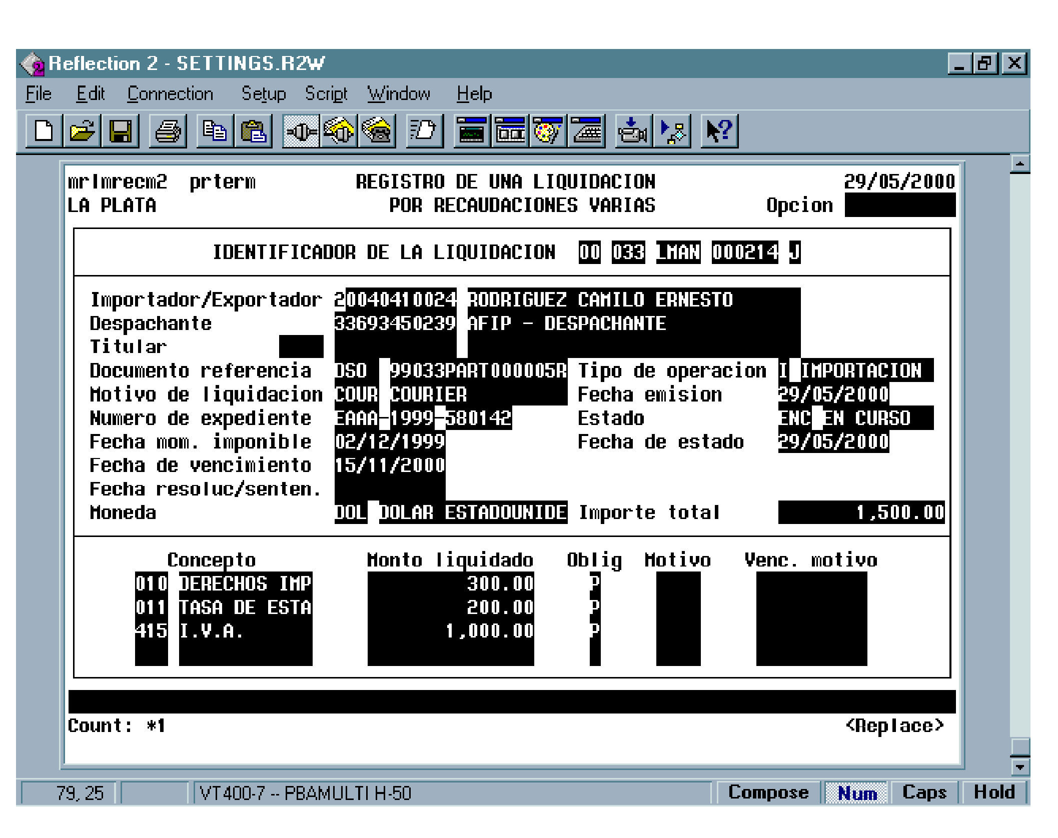

PANTALLA 13

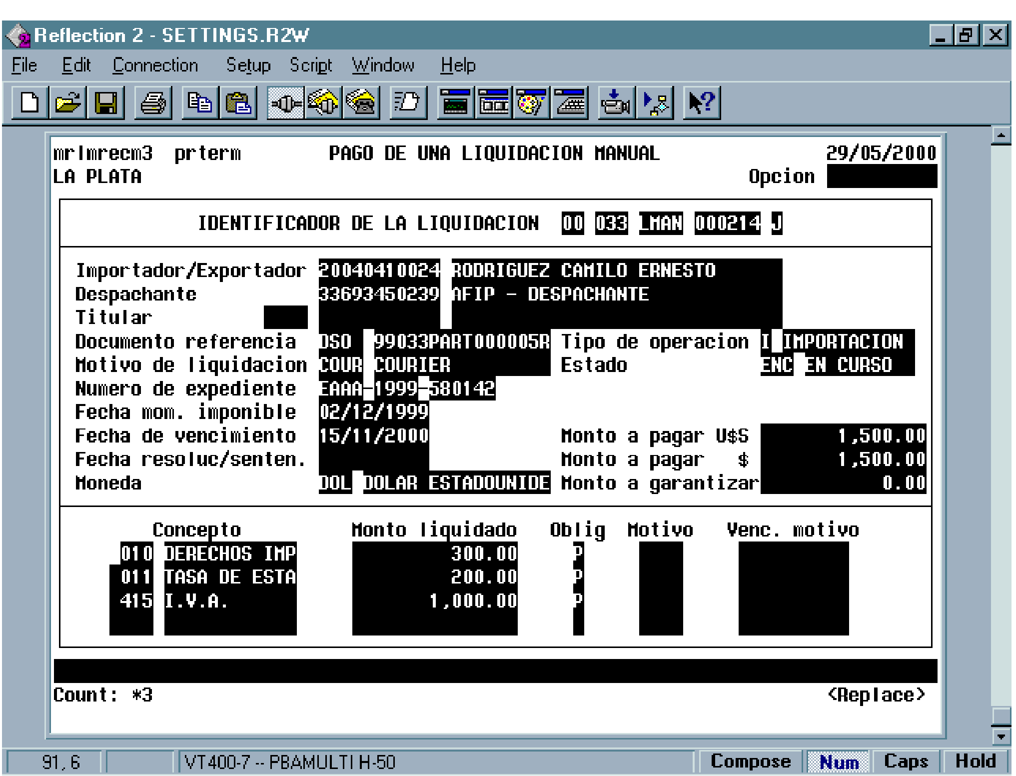

PANTALLA 16

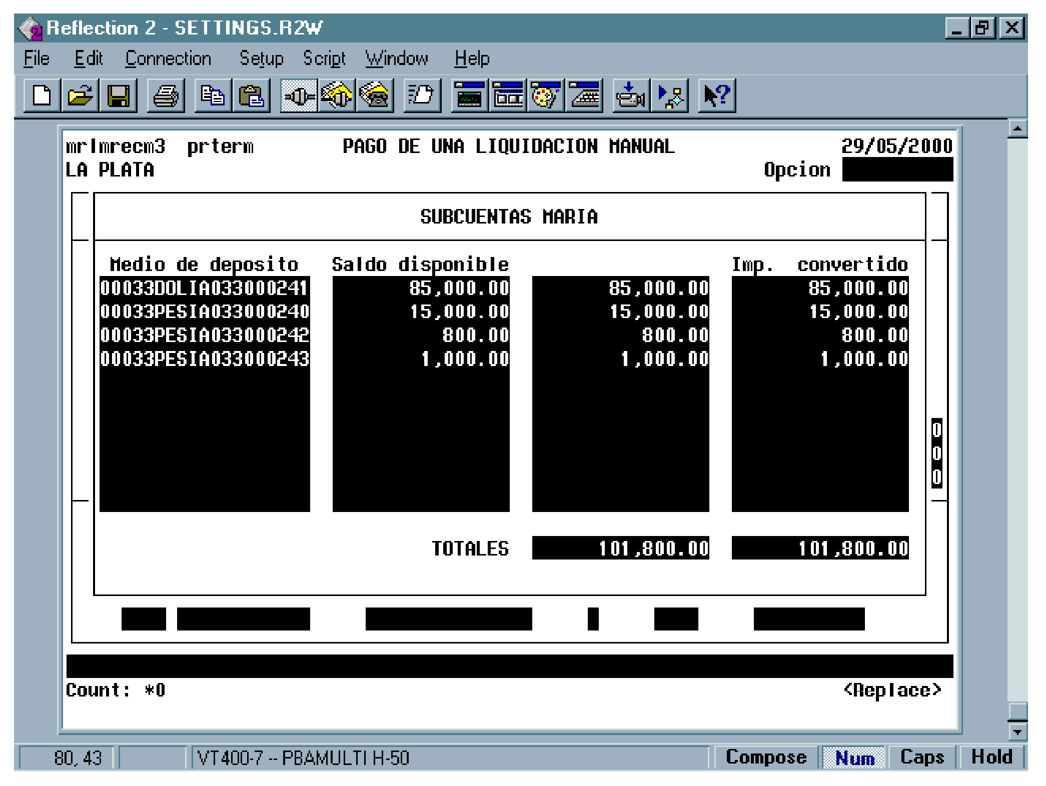

PANTALLA 17

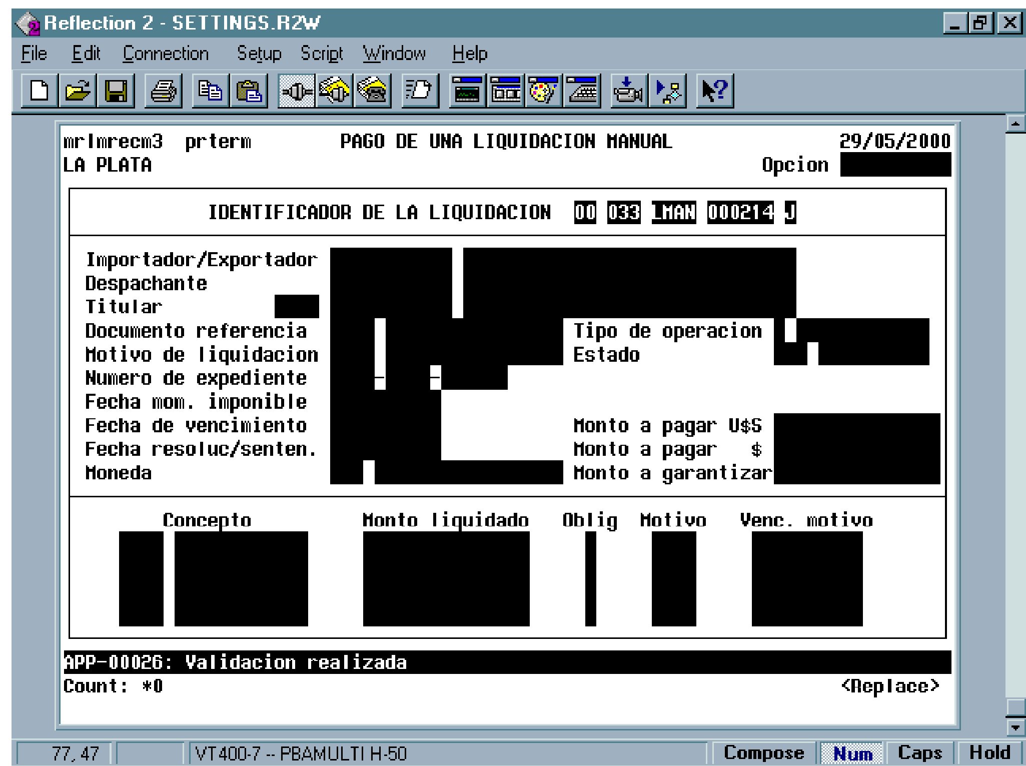

PANTALLA 20

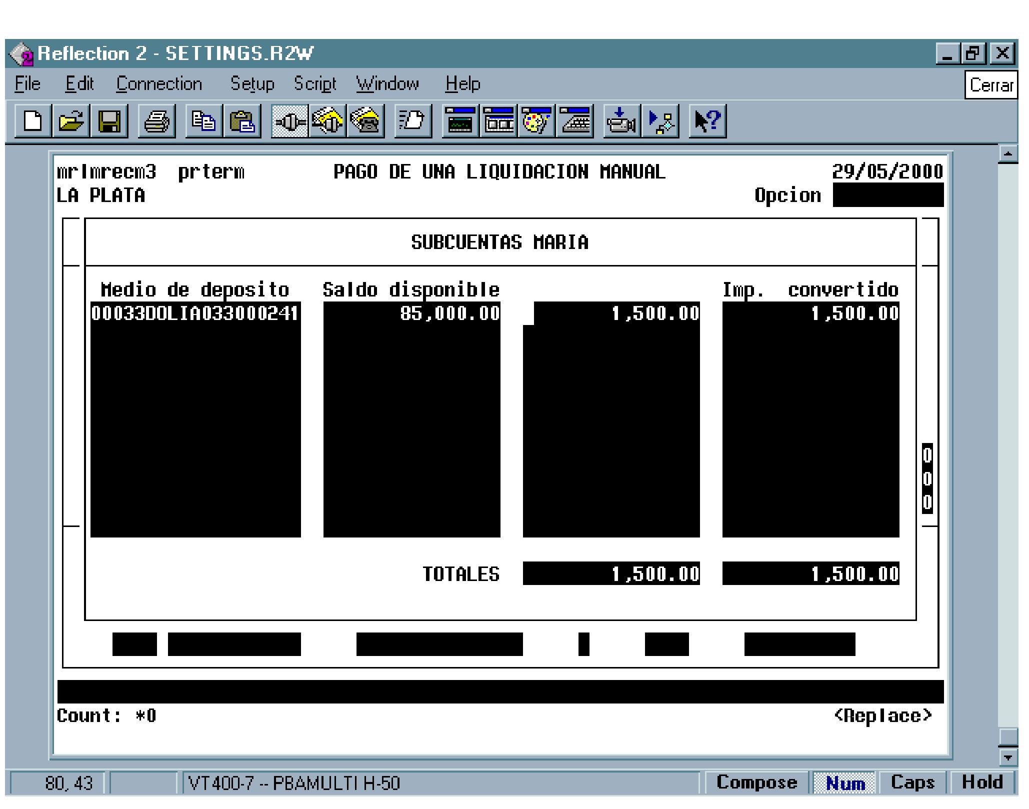

PANTALLA 18

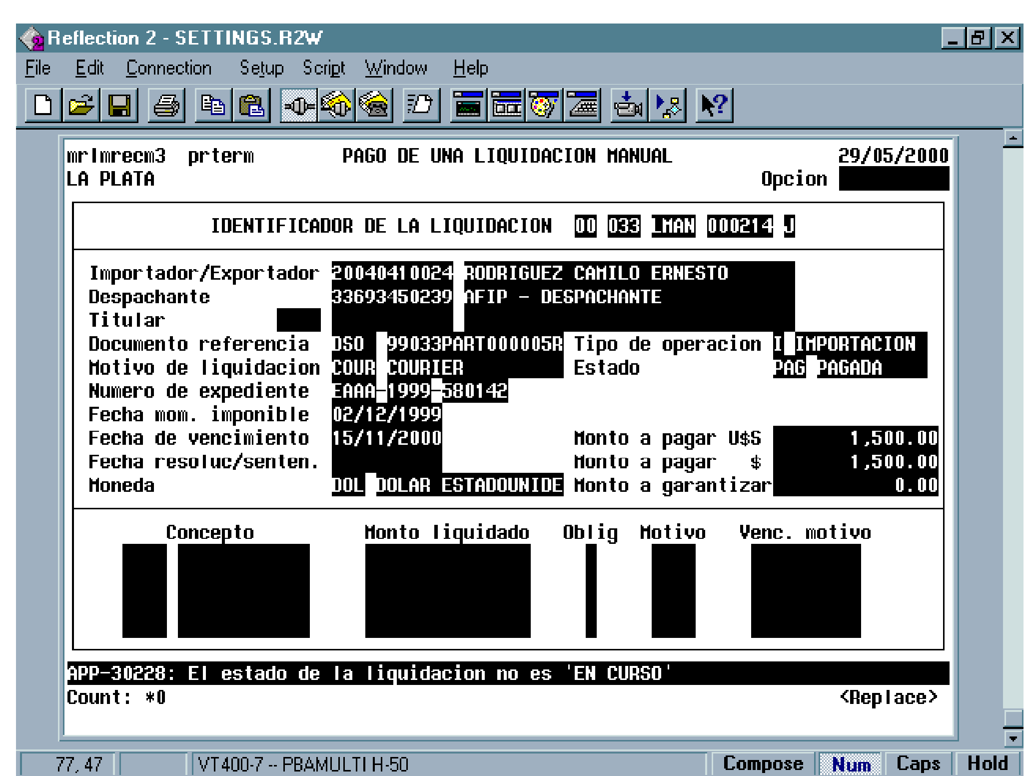

PANTALLA 21

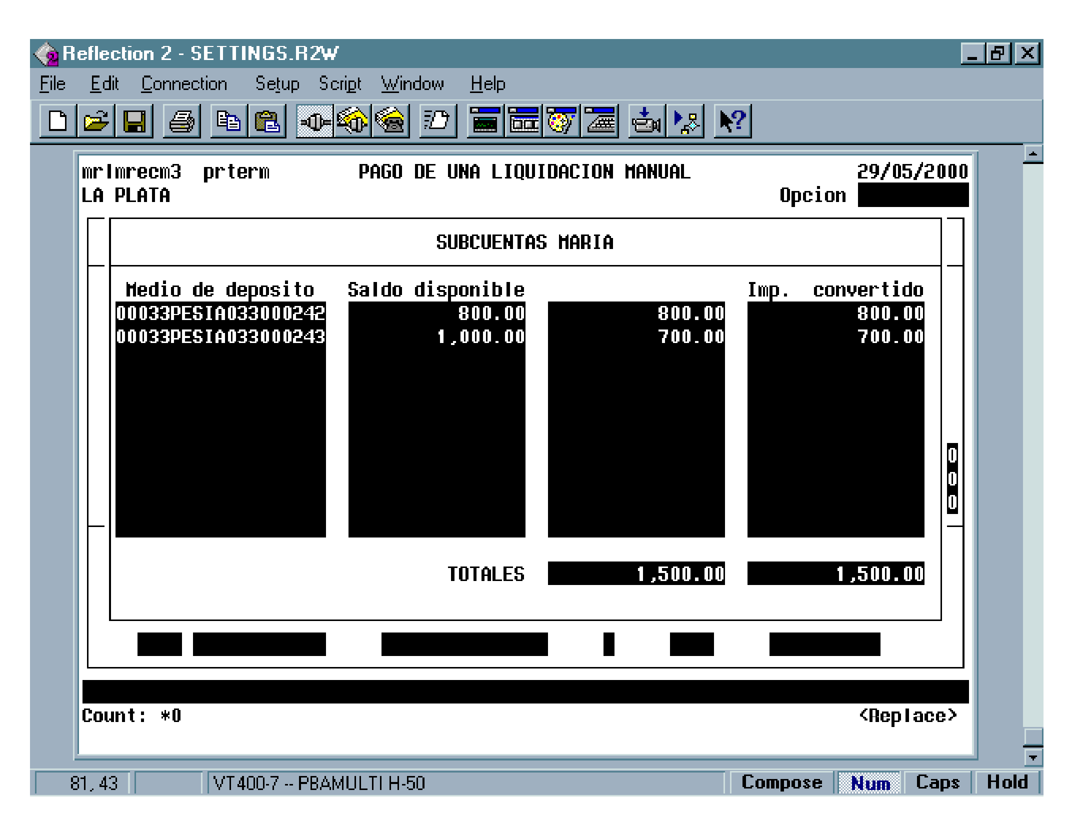

PANTALLA 19

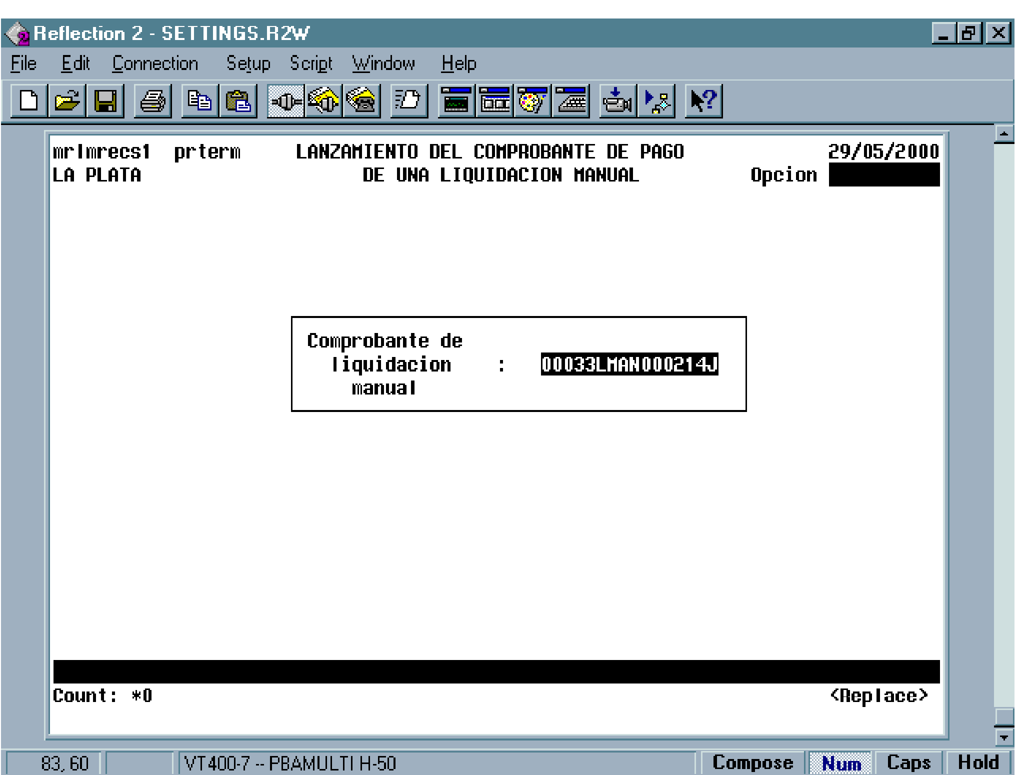

PANTALLA 22

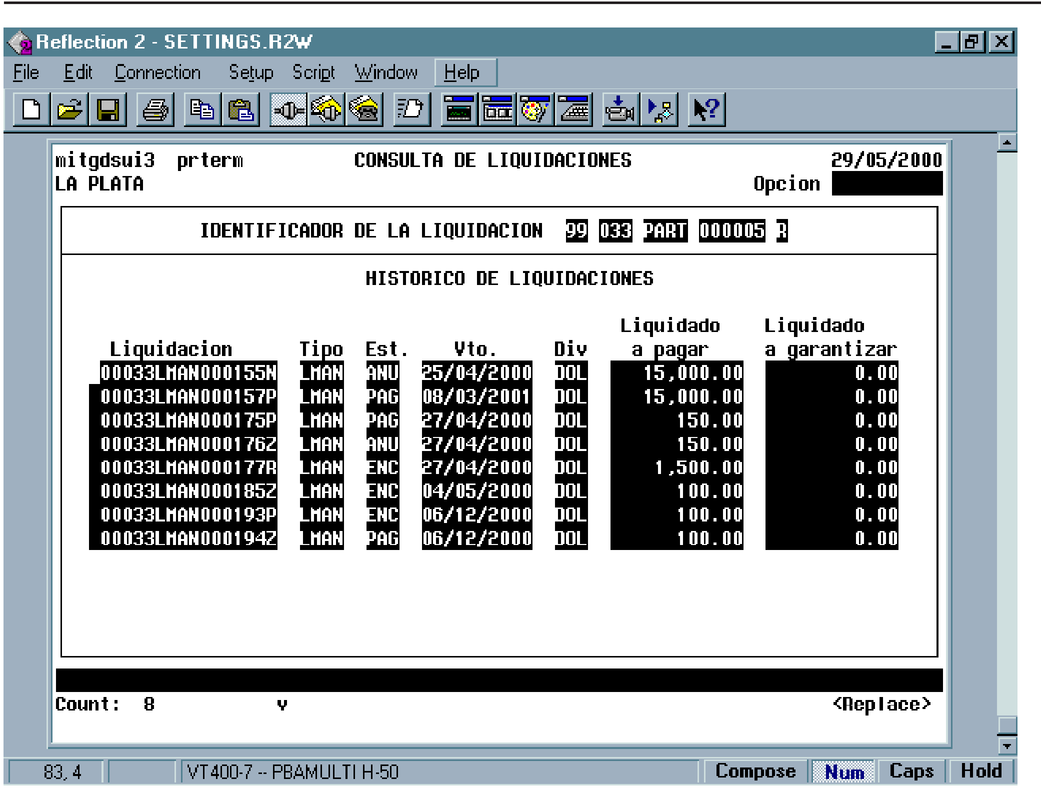

Reflection 2 - SETTINGS.R2W

mitgdsui3 prterm CONSULTA DE LIQUIDACIONES 29/05/2000
LA PLATA Opcion

IDENTIFICADOR DE LA LIQUIDACION 99 033 PART 000005 R

HISTORICO DE LIQUIDACIONES

Liquidacion	Tipo	Est.	Vto.	Div	Liquidado a pagar	Liquidado a garantizar
00033LMAN000155N	LMAN	ANU	25/04/2000	DOL	15,000.00	0.00
00033LMAN000157P	LMAN	PAG	08/03/2001	DOL	15,000.00	0.00
00033LMAN000175P	LMAN	PAG	27/04/2000	DOL	150.00	0.00
00033LMAN000176Z	LMAN	ANU	27/04/2000	DOL	150.00	0.00
00033LMAN000177R	LMAN	ENC	27/04/2000	DOL	1,500.00	0.00
00033LMAN000185Z	LMAN	ENC	04/05/2000	DOL	100.00	0.00
00033LMAN000193P	LMAN	ENC	06/12/2000	DOL	100.00	0.00
00033LMAN000194Z	LMAN	PAG	06/12/2000	DOL	100.00	0.00

Count: 8 v <Replace>

83, 4 VT400-7 -- PBAMULTI H-50 Compose Num Caps Hold

PANTALLA 23

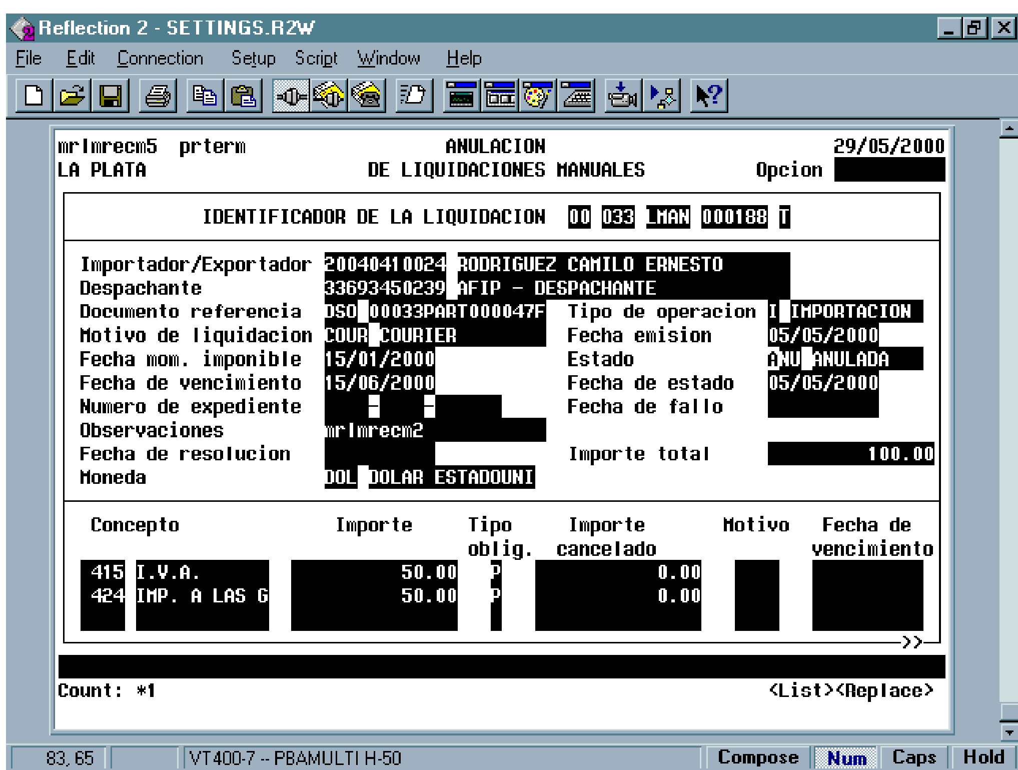

Reflection 2 - SETTINGS.R2W

mrlmrecm5 prterm ANULACION 29/05/2000
LA PLATA DE LIQUIDACIONES MANUALES Opcion

IDENTIFICADOR DE LA LIQUIDACION 00 033 LMAN 000188 T

Importador/Exportador 20040410024 RODRIGUEZ CAMILO ERNESTO
Despachante 33693450239 AFIP - DESPACHANTE
Documento referencia DSO 00033PART000047F
Motivo de liquidacion COUR COURIER
Fecha mom. imponible 15/01/2000
Fecha de vencimiento 15/06/2000
Numero de expediente
Observaciones mrlmrecm2
Fecha de resolucion
Moneda DOL DOLAR ESTADOUNI
Tipo de operacion I IMPORTACION
Fecha emision 05/05/2000
Estado ANU ANULADA
Fecha de estado 05/05/2000
Fecha de fallo
Importe total 100.00

Concepto	Importe	Tipo oblig.	Importe cancelado	Motivo	Fecha de vencimiento
415 I.V.A.	50.00	P	0.00		
424 IMP. A LAS G	50.00	P	0.00		

Count: *1 <List><Replace>

83, 65 VT400-7 -- PBAMULTI H-50 Compose Num Caps Hold

PANTALLA 26

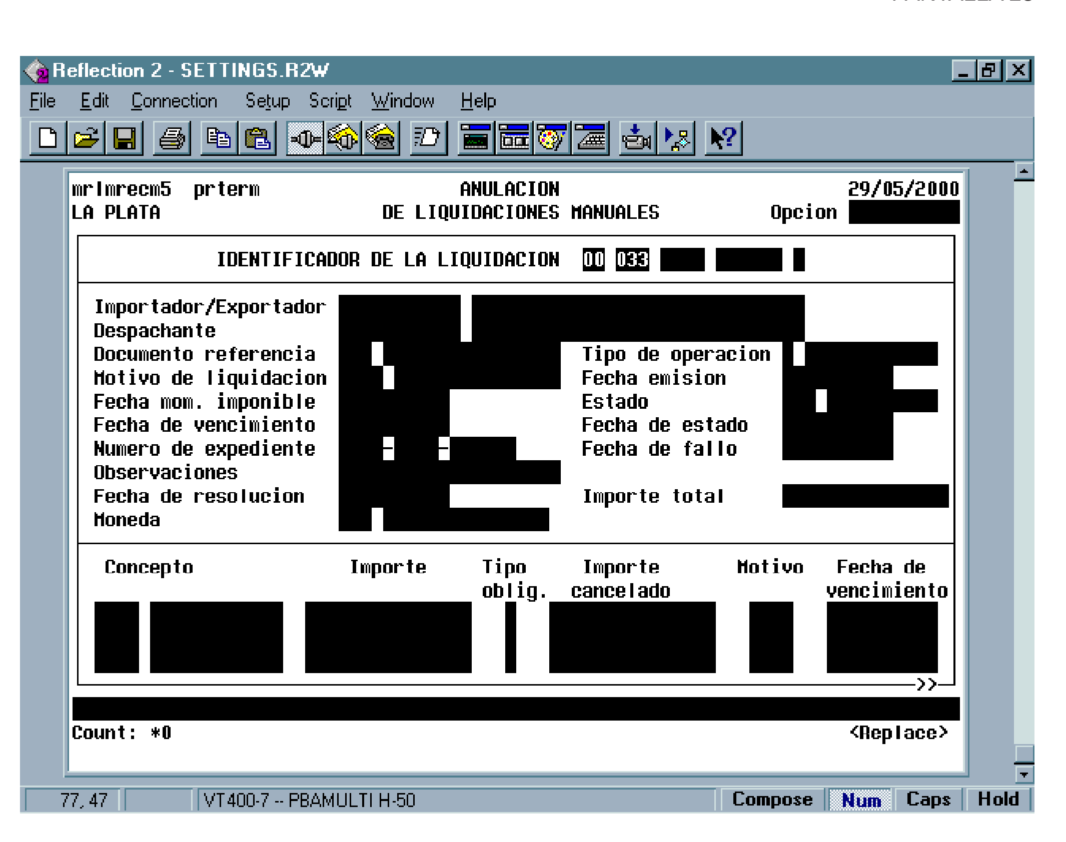

Reflection 2 - SETTINGS.R2W

mrlmrecm5 prterm ANULACION 29/05/2000
LA PLATA DE LIQUIDACIONES MANUALES Opcion

IDENTIFICADOR DE LA LIQUIDACION 00 033

Importador/Exportador
Despachante
Documento referencia
Motivo de liquidacion
Fecha mom. imponible
Fecha de vencimiento
Numero de expediente
Observaciones
Fecha de resolucion
Moneda
Tipo de operacion
Fecha emision
Estado
Fecha de estado
Fecha de fallo
Importe total

Concepto	Importe	Tipo oblig.	Importe cancelado	Motivo	Fecha de vencimiento

Count: *0 <Replace>

77, 47 VT400-7 -- PBAMULTI H-50 Compose Num Caps Hold

PANTALLA 24

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

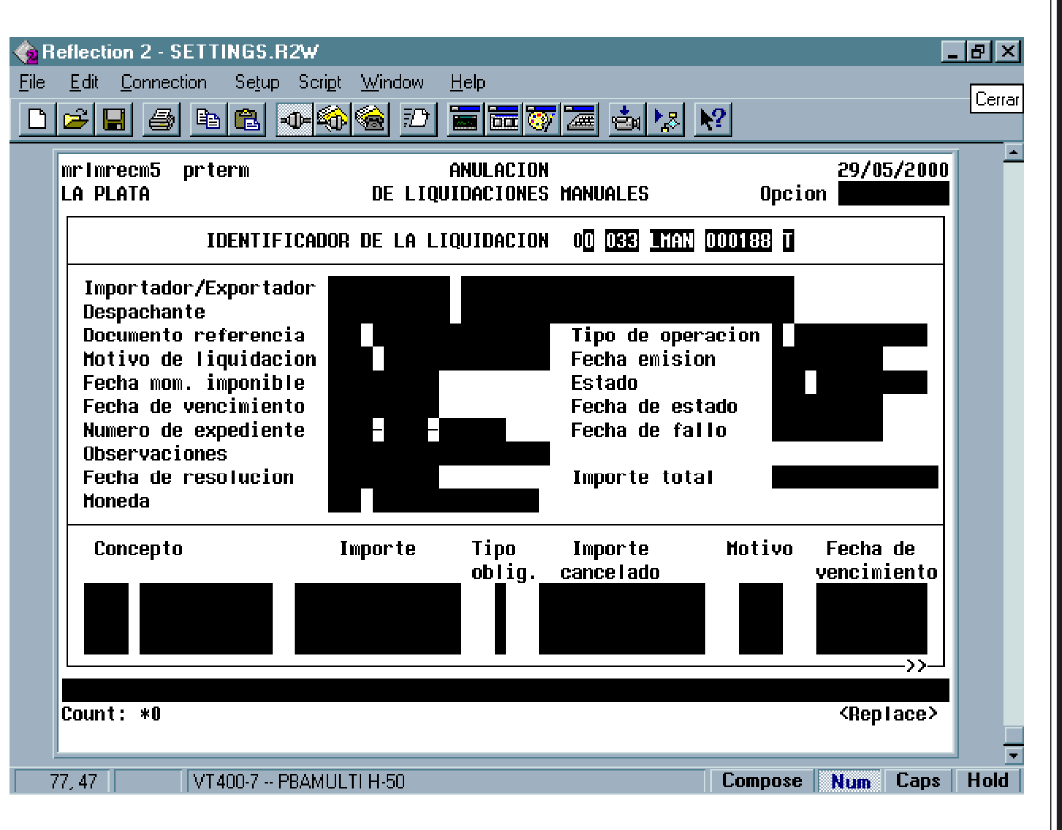

Reflection 2 - SETTINGS.R2W

mrlmrecm5 prterm ANULACION 29/05/2000
LA PLATA DE LIQUIDACIONES MANUALES Opcion

IDENTIFICADOR DE LA LIQUIDACION 00 033 LMAN 000188 T

Importador/Exportador
Despachante
Documento referencia
Motivo de liquidacion
Fecha mom. imponible
Fecha de vencimiento
Numero de expediente
Observaciones
Fecha de resolucion
Moneda
Tipo de operacion
Fecha emision
Estado
Fecha de estado
Fecha de fallo
Importe total

Concepto	Importe	Tipo oblig.	Importe cancelado	Motivo	Fecha de vencimiento

Count: *0 <Replace>

77, 47 VT400-7 -- PBAMULTI H-50 Compose Num Caps Hold

PANTALLA 25

Boletín Oficial de la República Argentina

LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos en la Sede Central,

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

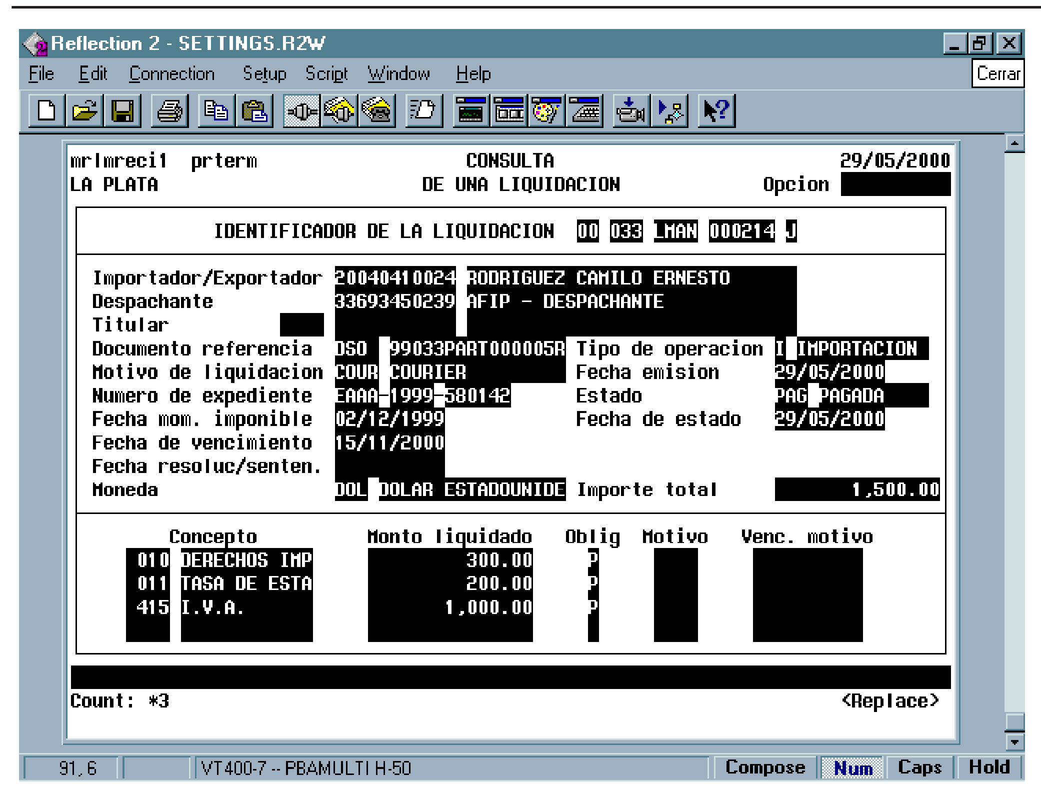
Reflection 2 - SETTINGS.R2W
File Edit Connection Setup Script Window Help Cerrar
mrlmreci1 prterm CONSULTA 29/05/2000
LA PLATA DE UNA LIQUIDACION Opcion
IDENTIFICADOR DE LA LIQUIDACION 00 033 LMAN 000214 J
Importador/Exportador 20040410024 RODRIGUEZ CAMILO ERNESTO
Despachante 33693450239 AFIP - DESPACHANTE
Titular
Documento referencia DSO 99033PART000005R Tipo de operacion I IMPORTACION
Motivo de liquidacion COUR COURIER Fecha emision 29/05/2000
Numero de expediente EAAA 1999 580142 Estado PAG PAGADA
Fecha mom. imponible 02/12/1999 Fecha de estado 29/05/2000
Fecha de vencimiento 15/11/2000
Fecha resoluc/senten.
Moneda DOL DOLAR ESTADOUNIDE Importe total 1,500.00
Concepto Monto liquidado Oblig Motivo Venc. motivo
010 DERECHOS IMP 300.00 P
011 TASA DE ESTA 200.00 P
415 I.V.A. 1,000.00 P
Count: *3 <Replace>
91, 6 VT400-7 -- PBAMULTI H-50 Compose Num Caps Hold

PANTALLA 27

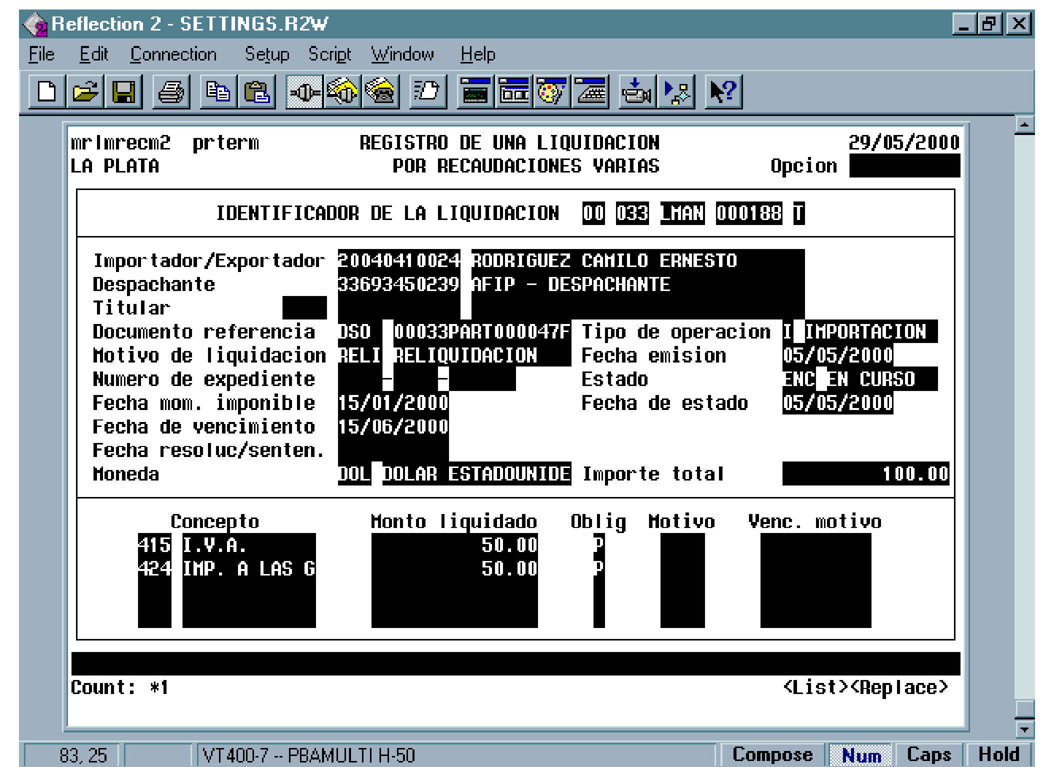
Reflection 2 - SETTINGS.R2W
File Edit Connection Setup Script Window Help
mrlmrecm2 prterm REGISTRO DE UNA LIQUIDACION 29/05/2000
LA PLATA POR RECAUDACIONES VARIAS Opcion
IDENTIFICADOR DE LA LIQUIDACION 00 033 LMAN 000188 T
Importador/Exportador 20040410024 RODRIGUEZ CAMILO ERNESTO
Despachante 33693450239 AFIP - DESPACHANTE
Titular
Documento referencia DSO 00033PART000047F Tipo de operacion I IMPORTACION
Motivo de liquidacion RELI RELIQUIDACION Fecha emision 05/05/2000
Numero de expediente Estado ENC EN CURSO
Fecha mom. imponible 15/01/2000 Fecha de estado 05/05/2000
Fecha de vencimiento 15/06/2000
Fecha resoluc/senten.
Moneda DOL DOLAR ESTADOUNIDE Importe total 100.00
Concepto Monto liquidado Oblig Motivo Venc. motivo
415 I.V.A. 50.00 P
424 IMP. A LAS G 50.00 P
Count: *1 <List><Replace>
83, 25 VT400-7 -- PBAMULTI H-50 Compose Num Caps Hold

PANTALLA 28

ANEXO X

SUPUESTOS DE LIQUIDACION MANUAL

SUPUESTO	REGISTRO DE UNA LIQUIDACION POR RECAUDACIONES VARIAS (mrlmrecm2)	REGISTRO DE UNA LIQUIDACION MANUAL (mrlmrecm1)
Régimen Courier	X	
Otras Declaraciones Sumarias	X	
Encomiendas Postales Internacionales	X	
Régimen de Equipaje	X	
Pagos de particulares	X	
Estados dados de baja	X	
Cargos generados por el Sistema de Fiscalización	X	
Registro de liquidaciones en una Aduana distinta a la de Registro	X	
Liquidaciones sobre destinaciones en las que hubiere cesado la relación comercial con el Despachante	X	
Liquidaciones para los casos en los que el Importador difiera del de la Declaración original	X	
Liquidaciones sobre Destinaciones oficializadas por SIDIN	X	
Liquidaciones sobre Destinaciones anteriores al SIM	X	
Liquidaciones sobre Declaraciones Detalladas de la misma Aduana de Registro, en donde no cambie la relación Importador/Despachante, y ambos se encuentre habilitados		X

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 572/2000

En la edición del 24 de julio de 2000, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO:

	N.C.M.	D.I.E.M. U$S/PAR
DONDE DICE:	6402.12.00	0,0
	6402.19.00	6,40
DEBE DECIR:	6402.12.00 (b)	0,0
	6402.19.00 (b)	6,40

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

REMATES OFICIALES

NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.ce.rcc.com.ar/eho

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obreo Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 28/3: Siria 429/53 - Pergamino - Buenos Aires
Local comercial con depósito y panificación. BASE: $ 240.000.-
Nº 106/2: Italia 62/68 y calle Gral. Paz Nº 77 al 81 UF Nº 179 - Avellaneda - Buenos Aires Supermercado. BASE: $ 1.900.000.-
Nº 111/3: Tres Arroyos 765 - Cipolletti - Río Negro.
Planta de empaque y frigorífica de frutas. BASE: $ 1.875.000.-

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 29 DE AGOSTO DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 29/8/2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudición; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995. "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.
ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 1/8 Nº 324.490 v. 2/8/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, con domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 511, de la Capital Federal, en el expediente INAP Nº 513/2000, en el cual tramita el sumario administrativo ordenado por Resolución INAP Nº 034/2000, hace saber que se ha dispuesto notificar a la señora Susana Marcela VOLODSKY (D.N.I. Nº 16.513.793) la Resolución INAP Nº 086 de fecha 14 de julio de 2000, que dispone dejar en suspenso por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días la aceptación de la opción, presentada el 6 de junio de 2000, de rescisión del vínculo laboral prevista en el inciso b) del artículo 118 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66/99. Queda Ud. debidamente notificada. — Dr. EDUARDO S. BILOTTE, Instructor Sumariante.

e. 1/8 Nº 324.698 v. 3/8/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, con domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 511, de la Capital Federal, en el expediente INAP Nº 513/2000, en el cual tramita el sumario administrativo ordenado por Resolución INAP Nº 034/2000, hace saber que se ha dispuesto notificar al señor Jorge Luis PASSARDI (D.N.I. Nº 16.242.967) la Resolución INAP Nº 087 de fecha 14 de julio de 2000, que dispone ratificar en todos sus términos la Disposición Nº 008 del señor Presidente del Directorio del INAP, de fecha 14 de julio de 2000, por la cual se dejó en suspenso por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días la aceptación de la renuncia al cargo presentada el 7 de abril de 2000. Queda Ud. debidamente notificado. — Dr. EDUARDO S. BILOTTE, Instructor Sumariante.

e. 1/8 Nº 324.699 v. 3/8/2000

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 15/2000

Bs. As., 24/7/2000

VISTO el expediente Nº 14.704 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Resolución del Directorio Nº 6/00 del 7 de enero de 2000, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el DOCTOR Mario Alberto EMBON, lo actuado por la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción aplicada al Doctor Mario Alberto EMBON por Resolución del Directorio Nº 6/00, tiene relación directa e inmediata con la infracción a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y al punto 15 de la Norma A.R. 10.1.1, quedando encuadrada en el Artículo 5º inciso b) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y su Decreto modificatorio Nº 236/98.

Que el Doctor EMBON interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio contra la Resolución del Directorio Nº 6/00, el cual se tiene por presentado en legal tiempo y forma.

Que el recurrente se agravia en primer término por considerar que la sanción aplicada se basa en los estudios acompañados por el Doctor Herminio Raúl ROJO, Gerente de INTER-IMAGENES S.R.L. y presentado a requerimiento de éste de los cuales no se le dio oportuno traslado, afirmando en el Recurso que los estudios y su firma son falsos.

Que conforme consta en el expediente y así lo reconoce el Doctor EMBON en su presentación, previo a resolverse las actuaciones se le dio vistas del expediente, en oportunidad de solicitarle el correspondiente alegato.

Que con fecha 10 de abril próximo pasado, esta Institución dio traslado de los citados estudios, manifestando el Doctor EMBON que las firmas de la documentación no le pertenecen.

Que las actuaciones obrantes en el expediente citado en el VISTO fueron valoradas oportunamente, realizando una adecuada evaluación de las circunstancias particulares de hecho y de derecho aplicables, provocando como resultado que las pruebas documentales referenciadas, en parte reconocidas por la Doctora Silvia VAZQUEZ, no modificaban en nada la sanción aplicada.

Que el Doctor EMBON reconoció haber realizado calibraciones con el material consignado en la factura Nº 22.312, suministrado por la empresa TECNONUCLEAR S.A., en oportunidad de presentar su descargo y reiterado en su actual presentación al decir que realizó calibración de equipo.

Que el mencionado hecho es de entidad suficiente para confirmar la medida dispuesta mediante la Resolución del Directorio Nº 6/00, ya que al ser baja la potencialidad del daño radiológico de los diagnósticos a que se hace referencia en las presentes actuaciones no existe en el presente caso, diferencia sustancial entre la realización de calibración o diagnósticos.

Que como segundo agravio el recurrente manifiesta en su petitorio la pretensión de liberarlo de la sanción impuesta por la denegación de la prueba testimonial, la cual alega hubiera obrado en su defensa ante las manifestaciones expresadas en su presentación.

Que en la presentación de sus descargos el Doctor EMBON ofreció los testimonios y pruebas documentales en oportunidad de probar su desvinculación con la empresa INTER-IMAGENES S.R.L. a partir del día 23 de octubre de 1997.

Que mal puede reputarse de violación del derecho de defensa la declaración de innecesario ofrecimiento de prueba por reconocimiento como cierto del hecho alegado por el recurrente.

Que finalmente el Doctor EMBON se agravia por considerar que la denegación del ofrecimiento de la prueba testimonial no le permitió demostrar la precaria relación laboral en que se encontraba, pese a ser el socio que ostentaba la representación de la firma social, ni la negligencia de las autoridades del SANATORIO RAWSON de Nuestra Señora de las Mercedes en no tramitar la Autorización.

Que la capacidad jurídica de la empresa INTER-IMAGENES S.R.L. junto al pleno ejercicio de la representación legal de la misma como socio gerente que ostentaba el Doctor EMBON y la experiencia profesional del mismo como titular de permisos ante esta Institución, impiden justificar la inexistencia de Autorización de Operación de la empresa INTER-IMAGENES S.R.L., la cual no debía ni correspondía ser tramitada por el SANATORIO RAWSON de Nuestra Señora de las Mercedes.

Que no se consideró procedente la prueba testimonial, dado que los elementos actuantes en el expediente dan certeza acerca de la infracción cometida por el Doctor EMBON, en los cuales consta que la empresa INTER-IMAGENES S.R.L. adquirió materiales radiactivos a TECNONUCLEAR S.A. en una instalación médica, sabiendo que no contaba con Autorización de Operación.

Que dicha situación fue reconocida por el Doctor EMBON en la presentación de su descargo y reiterado en su actual presentación al decir que realizó calibración de equipo, con el material suministrado por la empresa TECNONUCLEAR S.A.

Que las facturas enviadas por la empresa proveedora del material fueron emitidas a nombre de la empresa INTER-IMAGENES, cuyo responsable consta que era el Doctor EMBON.

Que la pretensión del recurrente de eximirlo de responsabilidad, no encuentra sustento en las manifestaciones aportadas en su presentación, ya que los hechos que significaron la sanción, que pretende ser recurrida, se demuestran en la documentación obrante en el expediente de la referencia.

Que en dicha documentación consta que la empresa INTER-IMAGENES S.R.L. operó una instalación médica sin Autorización de Operación desde el año 1996 hasta el año 1998.

Que durante ese período adquirió material radiactivo a TECNONUCLEAR S.A., habiendo evidencias de la utilización del mismo por parte del DOCTOR EMBON durante el tiempo en que estuvo vinculada a la empresa.

Que el recurrente alega en su defensa el reconocimiento de su trayectoria profesional, hecho que esta Institución ha considerado al evaluar la aplicación de la sanción.

Que los antecedentes profesionales del DOCTOR EMBON lo señalan como a un profesional con trayectoria en la materia, teniendo entendimiento sobre la situación que se presentaba en la instalación médica, con la connotación de ser socio fundador, por lo cual tenía como obligación velar por los recaudos necesarios exigidos para desarrollar la actividad pretendida.

Que los argumentos enunciados precedentemente por el DOCTOR EMBON, no aportan elementos de juicio que permita modificar las valoraciones tenidas en cuenta en la Resolución del Directorio Nº 6/00, que llevaron a constatar la normativa infringida, la cual sanciona a los titulares de Permisos Individuales que realizaren una práctica sujeta a control en una instalación sin la debida Autorización de Operación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su reglamentación.

Por ello, en su reunión del día 24 de mayo de 2000 (Acta Nº 5/00).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCELAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el DOCTOR Mario Alberto EMBON, D.N.I. Nº 12.644.800 con domicilio real en Sucre 1981, Piso 6º “C”, Capital Federal (C.P. 1428) contra la Resolución Nº 6/00 del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remítase copia a la SUBGERENCIA DE DOCUMENTACION REGULATORIA a fin de registrar lo dispuesto. Por intermedio de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS notifíquese al DOCTOR Mario Alberto EMBON, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL —Artículo 20 inciso e) del mencionado Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ANTONIO A. OLIVEIRA, Presidente del Directorio.

e. 1/8 Nº 324.629 v. 1/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 594/2000

Cont. Púb. Bartolomé Eliseo SILVA (legajo Nº 32.885/83) - S/traslado y designación de Jefatura Interina “en comisión” en jurisdicción de la Región Neuquén.

Bs. As., 24/7/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone por razones funcionales, designar en el carácter de Jefe Interino “en comisión” de la Región Neuquén, por el término de TRES (3) meses, al Contador Público Bartolomé Eliseo SILVA, con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Rafael de la Región Mendoza.

Que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la Región citada.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, Punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino “en comisión” de la Región Neuquén, por el término de TRES (3) meses, al Contador Público Bartolomé Eliseo SILVA (legajo Nº 32.885/83), con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Rafael de la Región Mendoza, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, continuará actuando en el carácter de Jefe Interino de la Región citada en primer término.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 1/8 Nº 324.747 v. 1/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 601/2000

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Decretos Nº 2054/92, Nº 804/96, Nº 839/97 y Nº 844/99. Disposiciones Nº 197/00 (AFIP) y Nº 406/2000 (AFIP). Delegación de facultades. Disposición Nº 329/00 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO las Disposiciones Nº 197/00 (AFIP), Nº 198/00 (AFIP), Nº 329/00 (AFIP) y Nº 406 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 197/00 (AFIP), se crearon las unidades de estructura dependientes del Departamento Regímenes Promocionales de la Dirección General Impositiva, y que por la Disposición Nº 198/00 (AFIP) se determinó que el citado Departamento pasara a depender transitoriamente de la Subdirección General de Contralor.

Que la Disposición Nº 329/00 (AFIP) delegó las facultades resultantes de los Decretos Nº 2054, Nº 804, Nº 839 y Nº 844, de fechas 10 de noviembre de 1992, 16 de julio de 1996, 26 de agosto de 1997 y 4 de agosto de 1999, en el Departamento Regímenes Promocionales, y sus respectivas Divisiones dependientes.

Que la Disposición Nº 406/00 (AFIP) dejó sin efecto a su similar Nº 198/00 (AFIP), por lo que razones de orden administrativo hacen necesaria la adecuación de la Disposición Nº 329/00 (AFIP), para la reubicación expresa de las unidades de estructura que ejercen las respectivas funciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Informática de Fiscalización y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Disposición Nº 329/00 (AFIP) en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese la expresión “… Departamento Regímenes Promocionales de la Subdirección General de Contralor de esta Administración Federal…” y la expresión “… Departamento Regímenes Promocionales, dependiente —transitoriamente— de la Subdirección General de Contralor…” contenidas en los artículos 1º, 3º y 4º, respectivamente, por la expresión “… Departamento Regímenes Promocionales de la Dirección General Impositiva…”.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente surtirán efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Disposición Nº 406/00 (AFIP).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 1/8 Nº 324.748 v. 1/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 606/2000

Solicitud de certificados de afectación de haberes, servicios y remuneraciones.

Bs. As., 26/7/2000

VISTO la necesidad de certificar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la documentación que deben presentar los agentes del Organismo para iniciar sus trámites previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que frente a tal circunstancia debe determinarse los funcionarios que quedan autorizados a suscribir los certificados de afectación de haberes y de servicios y remuneraciones.

Que la Dirección de Personal ha efectuado la propuesta correspondiente, con la conformidad de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a los Jefes de la División Haberes y de las Secciones “Q” y “P” existentes en el ámbito de la Dirección de Personal, cuyo nombre, apellido, número de documento, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, para suscribir los certificados de Afectación de Haberes (Form. PS.6.1) y de Servicios y Remuneraciones (Form. PS. 6.2).

ARTICULO 2º — A partir de la presente será la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la autoridad certificante de la identidad y documentos de los funcionarios facultados para suscribir los formularios mencionados en el artículo precedente, conforme a las facultades que le son propias.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, póngase en conocimiento a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 606/00 (AFIP) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO, NOMBRE Y Nº DE DOCUMENTO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CREMASCHI, María del Carmen DNI Nº 12.447.149	Jefa de la División Haberes	
MAGE, Juan Carlos DNI Nº 11.994.632	Jefe (Int.) de la Sección "Q" de la División Haberes	
BARRIOS, Susana DNI Nº 10.414.030	Jefa de la Sección "P" de la División Haberes	

e. 1/8 Nº 324.750 v. 1/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 607/2000

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan modificar la estructura organizativa de la Dirección de Informática de Fiscalización.

Que la Subdirección General de Fiscalización ha formulado la propuesta respectiva, habiendo tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la División denominada "Mantenimiento de Datos de Fiscalización" pase a depender jerárquicamente del Departamento Desarrollo de Sistemas para Fiscalización, asignándole la acción y las tareas que como Anexo B forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominada "Administración de Datos de Fiscalización" y con nivel de División denominada "Computadores Personales de Fiscalización", existentes en el ámbito de la Dirección de Informática de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Desarrollo de Sistemas de Fiscalización Tributaria" y "Desarrollo de Sistemas de Fiscalización Aduanera", existentes en el ámbito del Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización.

ARTICULO 4º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Explotación de Datos para Fiscalización", dependiente jerárquicamente del Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización.

ARTICULO 5º — Reemplazar los Anexos A25 y B25 —en lo que corresponde a la Dirección de Informática de Fiscalización— de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — Eliminar de la estructura organizativa vigente los Anexos A07 y B07.

ARTICULO 7º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2000.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A25

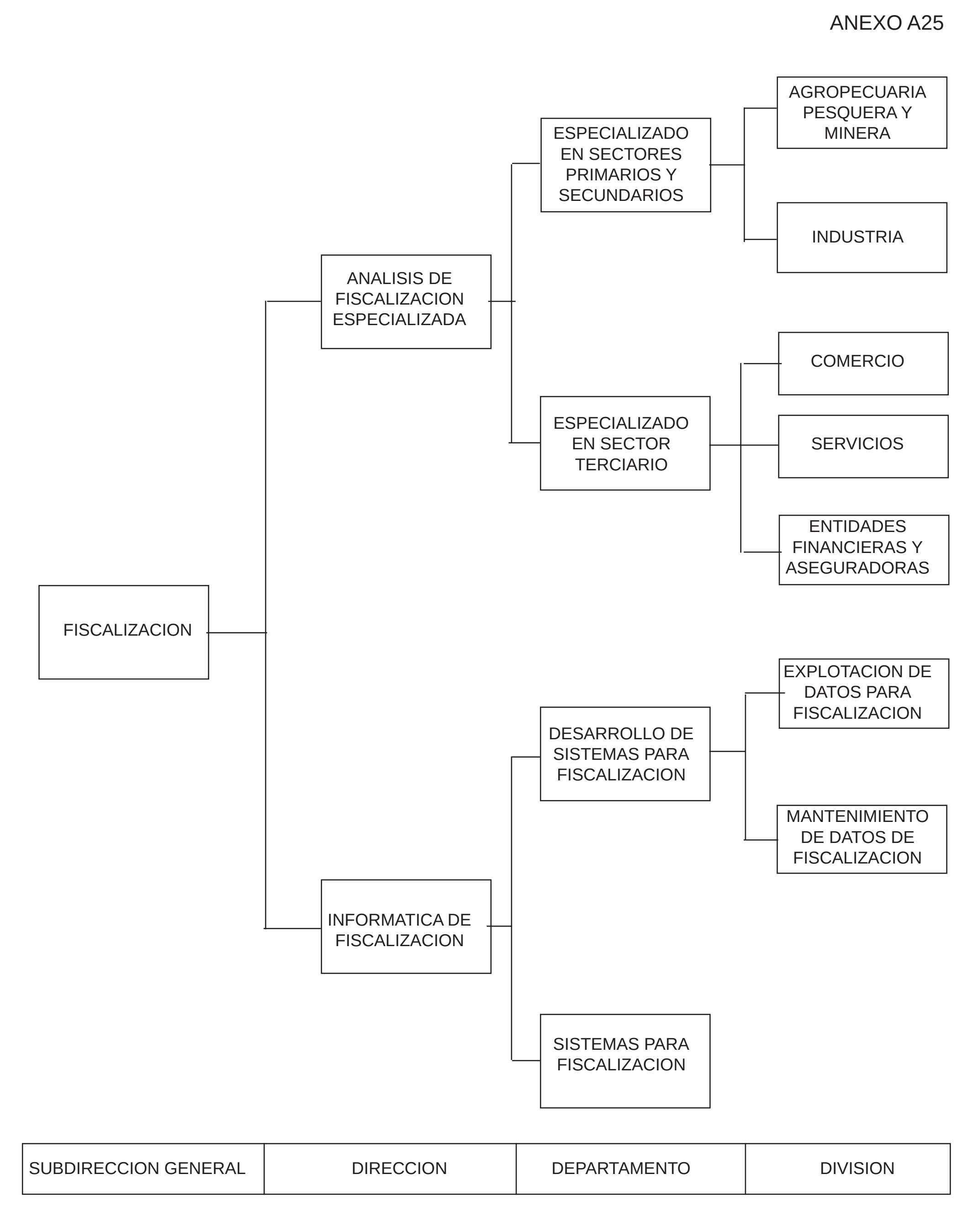

Anexo B 25

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

DIRECCION DE INFORMATICA DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar, desarrollar y coordinar aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio de procesamiento de datos para la gestión de fiscalización.

ACCIONES

1. Proveer y mantener sistemas de computación de datos cuyas prestaciones permitan satisfacer las necesidades informáticas de la gestión de fiscalización, dentro de las pautas de integración definidas.

2. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, implementación, mantenimiento y administración de los sistemas informáticos necesarios para la fiscalización dentro del ámbito normativo y metodológico establecido.

3. Coordinar las actividades de procesamiento de la información a ser utilizada en los procedimientos de fiscalización en el ámbito del Organismo.

4. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo, homologación, y mantenimiento de los sistemas, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

5. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas.

6. Brindar asesoramiento y soporte para los sistemas informáticos de fiscalización.

7. Evaluar la aplicabilidad de nuevos desarrollos tecnológicos a las tareas y necesidades de los sistemas informáticos de fiscalización.

8. Entender en la recepción, registros y despacho de la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS PARA FISCALIZACION

ACCION

Planificar, asignar las tareas, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos de carga, actualización y apropiación de la información, así como el desarrollo de sistemas a su cargo para satisfacer las necesidades de la administración de los datos inherentes a las tareas de fiscalización, coordinando con las demás áreas de informática las actividades de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar las tareas de planificación, coordinación y control necesarias para asegurar la actualización permanente de los datos inherentes a las bases de datos y participar, conjuntamente con las áreas usuarias, en la confección de los planes de desarrollo de las tareas asignadas.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Coordinar con el Departamento Sistemas para Fiscalización las tareas relacionadas con la implementación y homologación de los sistemas desarrollados.

4. Realizar con las demás áreas de informática las tareas de coordinación requeridas para el desarrollo de los sistemas que por su competencia resulten necesarios.

5. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

6. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION EXPLOTACION DE DATOS PARA FISCALIZACION

ACCION

Dirigir y coordinar las actividades de desarrollo y mantenimiento originadas en requerimientos que tengan por objeto la sistematización de las tareas de fiscalización, adaptación de las aplicaciones a los cambios de normativa legal, modificación de la funcionalidad existente, corrección de las aplicaciones y optimización de los programas, según las prioridades definidas.

TAREAS

1. Intervenir en el relevamiento de los requerimientos formulados y participar en la evaluación de viabilidad de su desarrollo.

2. Proponer soluciones alternativas a efectos de optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia de los requerimientos efectuados.

3. Elaborar y aprobar los planes de desarrollo de los sistemas y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención al Departamento Sistemas para Fiscalización y a las demás áreas que por su competencia corresponde.

4. Efectuar las tareas de desarrollo y mantenimiento de los sistemas a su cargo.

5. Coordinar la asignación de recursos para atender las necesidades derivadas de los planes.

6. Controlar la aplicación de los estándares y normas de desarrollo y documentación de sistemas y la aplicación de las normas de seguridad por parte de los recursos humanos bajo su supervisión.

7. Controlar la ejecución de los planes y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con los objetivos.

8. Coordinar las necesidades de capacitación tendientes a obtener la actualización técnica necesaria.

DIVISION MANTENIMIENTO DE DATOS PARA FISCALIZACION

ACCION

Dirigir y coordinar las actividades que permitan la carga, control, apropiación, intimación y rediseño, tanto de los datos provenientes de la Organización, como de la información exógena, que tengan por objeto la utilización de la información para las tareas de fiscalización, adaptación de las aplicaciones a los cambios de normativa legal, modificación de la funcionalidad existente y optimización de los programas, según las prioridades.

TAREAS

1. Intervenir en el relevamiento de los requerimientos formulados y participar en la evaluación de viabilidad de su desarrollo.

2. Proponer soluciones alternativas a efectos de optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia de los requerimientos efectuados.

3. Elaborar y aprobar los planes de desarrollo de los sistemas y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención al Departamento Sistemas para Fiscalización y a las demás áreas que por su competencia corresponde.

4. Efectuar las tareas de desarrollo y mantenimiento de los sistemas a su cargo.

5. Coordinar la asignación de recursos para atender las necesidades derivadas de los planes.

6. Controlar la aplicación de los estándares y normas de desarrollo y documentación de sistemas y la aplicación de las normas de seguridad por parte de los recursos humanos bajo su supervisión.

7. Controlar la ejecución de los planes y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con los objetivos.

8. Coordinar las necesidades de capacitación tendientes a obtener la actualización técnica necesaria.

DEPARTAMENTO SISTEMAS PARA FISCALIZACION

ACCION

Entender en la definición e integración de la información a solicitar a responsables y terceros, y establecer los mecanismos de explotación de la misma como apoyo a la fiscalización, operando lo que sea de su responsabilidad.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas usuarias y los Departamentos de la Dirección, en la confección de los planes de homologación e implementación de los sistemas asignados.

2. Definir la creación de sistemas utilitarios de información elaborando los procedimientos y métodos que conlleven a obtención de la misma.

3. Preparar programas de trabajo tendientes a la integración de la información a una base de datos para fiscalización.

4. Entender en la definición y diseño de los formularios conducentes a brindar información al Organismo.

5. Realizar la confrontación de la información obtenida de terceros con la obrante en el Organismo.

6. Efectuar el control en lo referente a la calidad, cantidad y veracidad de la información suministrada.

7. Asesorar a la Dirección en lo concerniente al desarrollo de sistemas de fiscalización que utilicen como medio la computación y en cuanto a sus requerimientos a otras áreas de procedimientos informáticos.

8. Realizar las pruebas de los sistemas y su control incluyendo los lotes de prueba correspondientes y confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas.

9. Entender en todo lo referente a la asistencia al usuario en lo referente a los sistemas desarrollados por la Dirección.

10. Promover la creación y/o perfeccionamiento de normas o procedimientos de cumplimiento obligatorio por parte de los contribuyentes y/o responsables.

11.Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

e. 1/8 Nº 324.841 v. 1/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

EXCLUSION

FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO N° 9
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-64341439-9	NOXI S.A.

Abdg. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES IMPOSITIVAS I - D.G.I.

e. 1/8 Nº 324.842 v. 1/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3136. 19.07.00. Ref.: Circular CREFI 2-28 Régimen Informativo “Información Institucional de las Entidades Financieras”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto modificar el régimen informativo de la referencia, implementado por la Comunicación “A” 2668, en la forma que a continuación se indica:

1 — Se reemplaza la Tabla Nº 5 - GERENTES (CARGOS) por la que se acompaña en Anexo, conforme a la inclusión de la expresión “Responsable del área”. Al mismo, se lo describe como el máximo y único responsable por área, con cargo jerárquico no inferior al de gerente, pudiendo un mismo funcionario desempeñar varios roles en cada entidad. De este modo, se permite identificar al principal responsable de cada área, excepto en los códigos 414 y 415, ante cualquier requerimiento de esta Institución.

2 — Los códigos 401 y 402 podrán no ser informados cuando la entidad financiera no contemple la cobertura de los cargos de gerente general y/o subgerente general.

Por su parte, los códigos 414 y 415 deberán contener la totalidad de las personas alcanzadas por la definición de la expresión “gerentes” contenida en la CREFI-2, Capítulo I, Sección 1, punto 1.1.2 (Comunicación “A” 2241) y que se encuentran en funciones al último día del período informado.

En el Campo “Descripción” se informará el cargo gerencial asignado en la estructura organizativa de la entidad (p. ej.: gerente general o subgerente general o gerente principal de administración o gerente de comercio exterior o subgerente de contaduría general) no corresponde consignar descripciones relativas al nivel jerárquico escalafonario (p. ej.: gerente, sugerente departamental de 1º, gerente adscripto, etc.).

3 — Asimismo, la tabla de errores de validación del módulo “GERENTES” queda sustituida por la que se acompaña en Anexo.

Dichas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes de julio de 2000, cuya presentación vencerá el 20.08.2000.

ANEXO A LA COMUNICACION "A" 3136

TABLA Nº 5: GERENTES (CARGOS)

CODIGO	DESCRIPCION
401	Responsable de la gerencia general
402	Responsable de la subgerencia general
403	Responsable del área de administración
404	Responsable del área de tesorería
405	Responsable del área de auditoría interna
406	Responsable del área de comercio exterior
407	Responsable del área comercial
408	Responsable del área de finanzas
409	Responsable del área de riesgos
410	Responsable del área de sistemas
411	Responsable del área de seguridad
412	Responsable del área de recursos humanos
413	Responsable del área de legales
414	Responsables de gerencias de sucursales
415	Responsables de otras gerencias

Tabla de errores de validación de "GERENTES"

CODIGO	LEYENDA	CAUSA
1	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no es "5201"
2	ENTIDAD INEXISTENTE	El Código de entidad informado no es correcto
3	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 3)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 199713)
4	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado
5	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado
6	TIPO DE DOCUMENTO ERRONEO	El tipo de documento de identidad no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 1
7	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 2
8	NUMERO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El número de CUIT, CUIL o CDI es erróneo
9	CODIGO DE NACIONALIDAD ERRONEO	El código de nacionalidad no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 3
10	CODIGO DE CARGO ERRONEO	El código de cargo no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 5
11	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 14)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302)
12	FECHA ERRONEA (EN CAMPOS 12 Y 15)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302) y la misma es distinta de cero (0)
13	TIPO DE RECTIFICATIVA ERRONEO	Se ha ingresado un carácter inválido (sólo serán aceptados en blanco y la letra "R").
14	CAMPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, y 14 y 15 DEBEN SER NUMERICOS	Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
15	CAMPOS 8 Y 11 DEBEN SER ALFABETICOS	Alguno o todos los campos mencionados no contienen caracteres alfabéticos
16	DESCRIPCION DE CARGO NO INGRESADA	Debe ingresarse la descripción del cargo únicamente cuando el código sea 414 ó 415
17	FALTA ARCHIVO	No se ha presentado el archivo "GEREN.TXT"
18	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La extensión del registro no ha respetado el diseño establecido en la norma
19	ARCHIVO VACIO	Se ha presentado el archivo "GEREN.TXT" sin datos
20	DESCRIPCION DEL CARGO MAL INFORMADA	El campo 11 debe contener blancos cuando el código de cargo es 401 al 413
21	RESPONSABLE DE AREA MAL INFORMADO O FALTANTE	Se debe informar un único responsable para cada código entre el 401 y 413

e. 1/8 Nº 324.612 v. 1/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6726. 18.07.00. Ref.: Circular OPRAC 1-486. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales que se menciona en el punto 2.1.2 de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de Interés en las operaciones de crédito":

Fecha	Tasas de interés por préstamos personales, hasta 180 días de plazo	
	De moneda nacional	De moneda extranjera
	en % nominal anual	
2000 Ene.	31,63	24.33
Feb.	31,79	24,90
Mar.	32,99	25,51
Abr.	32,12	25,21
May.	32,49	25,60

e. 1/8 Nº 324.463 v. 1/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6727. 18.07.00. Ref.: debis Compañía Financiera S.A. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que debis Compañía Financiera S.A. modificó su denominación por DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A.

e. 1/8 Nº 324.462 v. 1/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6728. 18.07.00. Ref.: GE Capital GCF de Argentina S.A. Compañía Financiera. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que GE Capital GCF de Argentina S.A. Compañía Financiera modificó su denominación por GE Compañía Financiera S.A.

e. 1/8 Nº 324.610 v. 1/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

Edicto Nº 288/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 797/99 de fecha 09/08/99 que resuelve: "… APLICAR a la firma Importadora-Exportadora PAÑALERA HAEDO S.R.L. (Registro Nº 255026-8 y CUIT Nº 30-066141631-5) la sanción disciplinaria de TRES (3) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del art. 100 inciso b) Código Aduanero…". Fdo.: A. G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK, Sub Directora de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Sumario: 436.679/95

Inconducta: Art. 97 AP. 2º del Código Aduanero

Causante: PAÑALERA HAEDO S.R.L.

e. 1/8 Nº 324.711 v. 1/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

Edicto Nº 289/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 757/99 de fecha 22/07/99 que resuelve: "...Aplicar a la firma Importadora-Exportadora GRIMPOLA S.A. (Registro N° 5482533 – CUIT N° 30595764269) la sanción disciplinaria de TRES (3) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del art. 100, inc. b) del Código Aduanero". Fdo.: A.G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 415.470/94
INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: GRIMPOLA S.A.

e. 1/8 N° 324.710 v. 1/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

Edicto Nº 290/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución DE PLA N° 3113/00 de fecha 23/05/00 que resuelve: "...Declarar EXENTO DE RESPONSABILIDAD a la firma LOD S.R.L. (Registro N° 1545461). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 428.039/96
INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: LOD S.R.L.

e. 1/8 N° 324.709 v. 1/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

Edicto Nº 291/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 748/99 de fecha 19/07/99 que resuelve: "...Aplicar a la firma Importadora-Exportadora NEW WORLD INTERNATIONAL S.R.L. (Registro N° 71967-3/1 y CUIT N° 30-62751416-2) la sanción disciplinaria de TRES (3) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del art. 100, inc. b) del Código Aduanero". Fdo.: A.G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 441.076/95
INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: NEW WORLD INTERNATIONAL S.R.L.

e. 1/8 N° 324.708 v. 1/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

EDICTO Nº 292/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 744/99 de fecha 19/07/99 que resuelve: "...Aplicar a la firma Importadora-Exportadora LORENZO A. PALESTRINI S.A. (Registro N° 3543-6/7) la sanción disciplinaria de TRES (3) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del art. 100, inc. b) del Código Aduanero". Fdo.: A.G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK, Subdirectora de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 406.564/97
INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: LORENZO A. PALESTRINI

e. 1/8 N° 324.707 v. 1/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

Edicto Nº 293/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 782/99 de fecha 05/08/99 que resuelve: "...Aplicar a la firma Importadora-Exportadora UNDERWEAR S.A. (CUIT n° 30-61257489-4 y Registro N° 61575/3-3) la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del art. 100, inc. b) del Código Aduanero". Fdo.: A.G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK – Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 445.816/94
INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: UNDERWEAR S.A.

e. 1/8 N° 324.705 v. 1/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

Edicto Nº 294/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución DE PLA N° 7291/99 de fecha 28/09/99 que resuelve: "...SANCIONAR al Exportador Importador ALGO S.A. (Registro N° 5931738) con apercibimiento en los términos del art. 100 inc. a) del Código Aduanero...". Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe — Int. — Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 412.770/96
INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: ALGO S.A.

e. 1/8 N° 324.706 v. 1/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 25/7/2000

Se cita a las personas que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las provisiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero – Ley 22.415. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

SUMARIO SA54 N°	CAUSANTE	INF./DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
062/00	OSORIO ANGEL D.	987	$ 592,70	$ 191,74
073/00	BUSTAMANTE BRUNO A.	987	$ 885,89	$ 289,19
075/00	KRAUS OSMAR	947	$	$ 103,69
082/00	MARQUEZ OSCAR A.	987	$ 990,04	$ 323,98
083/00	GOMEZ JUAN B.	985	$ 564,85	$ 417,97
084/00	RIBERO RODOLFO E.	986/987	$ 523,97	$ 171,05
086/00	GODOY CESAR SANDRO	986/987	$ 1005,29	$ 345,86
088/00	PEREIRA REYINALDO V	987	$ 2138,26	$ 698,02
089/00	GOULART JOSE	986/987	$ 501,59	$ 215,38
091/00	KATZ HECTOR CLAUDIO	985/987	$ 373,87	$ 244,33

e. 1/8 N° 324.693 v. 1/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

En las denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras... Visto:... y Considerando:... DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.:: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras — Chaco —.

DN10-NRO.	CAUSANTE	D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-N° 062/00	Cornelio GENEZ	18.708.687	$ 347,81
DN10-N° 062/00	Bernardo Ramón GENEZ	34.035.924	$ 347,81
DN10-N° 140/00	Guillermina BOJA	13.083.774	$ 195,26
DN10-N° 143/00	Gladys Liliana MENDEZ	26.699.071	$ 204,23
DN10-N° 160/00	L. Luquez Clemente de PEREZ	C.I.P. 658.072	$ 76,88
DN10-N° 161/00	Ana M. GONZALEZ ACOSTA	C.I.P. 1.109.093	$ 229,29
DN10-N° 171/00	Lonidas ESCOBAR	C.I.P. 7.506.941	$ 208,11
DN10-N° 174/00	Ricardo DE SOUZA SANTANA	C.I.B. 0966991753	$ 120,59
DN10-N° 179/00	Carmen ACOSTA DE CHAVEZ	C.I.P. 622.119	$ 149,12
DN10-N° 194/00	Alejandro ALBARENGA	7.839.596	$ 110,79

e. 1/8 N° 324.692 v. 1/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 incs. a) y c); del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
RUBILOTTA ENRIQUE JOSE CUIT N° 23-10508636-9	$ 37.106,25	$ 24.338,15	039/99
RUBI REAL S.A. CUIT N° 30-69898275-2	$ 13.763,00	$ 9.197,81	008/00

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe de División Aduana La Plata.

e. 1/8 N° 324.694 v. 1/8/2000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE LAS RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 267/99

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 68.179/99, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/111 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a fojas 112/113.

Que de la documentación acompañada a estas actuaciones, surge que las partes han acreditado debidamente la representación que invocan.

Que del convenio surge que el ámbito de aplicación personal y territorial comprende a todo el personal que se desempeñe en estaciones de servicio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta un radio de sesenta (60) kilómetros de la misma, dependiente de las empresas asociada a la entidad signataria de esta convención a la fecha de su celebración.

Que con relación a la vigencia temporal del presente convenio, éste regirá desde el 1º de junio de 1999 hasta el 30 de mayo del 2001, por el término de dos (2) años.

Que con referencia al artículo 27 del acuerdo, éste sólo deberá aplicarse a los trabajadores afiliados a la mutual debiéndose dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 23.551, en materia de retención de cuota sindical.

Que de la lectura de las cláusulas obligacionales pactadas, no se advierten contradicciones respecto de la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250, su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las modificaciones del Decreto Nº 470/93, en especial los artículos 3º, 3º bis y 3º ter. del citado reglamento, Ley 23.546 y Decreto Nº 200/95.

Que oportunamente se ha expedido en forma favorable a lo solicitado la Comisión Técnica Asesora en Productividad y Salarios.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo previsto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LAS RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado con los alcances previstos en la Ley 23.551, el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 99/111, ratificado a fojas 12/113 del Expediente Nº 68.179/99, con los alcances establecidos en el párrafo 5º de los considerandos.

ARTICULO 2º — Remítase la presente Resolución a la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el convenio de fojas 99/111.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

ARTICULO 5º — Hágase saber que el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 6º — Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para su notificación a las partes signatarias. Posteriormente, extráigase copia y procédase a la guarda del presente expediente. — RAFAEL JOSE ALGORTA, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— TELESFORO LUNA, Coordinador Dpto. Proyectos y Gestiones.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

C.C.T. Nº 317/99

PARTES INTERVINIENTES: Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (A.E.S.) y el Sindicato Obreros de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S.O.E.S.G. y P.E.). Dejan constancia que las conversaciones directas fueron llevadas a cabo dentro del marco jurídico constituido por las Leyes 14.250 T.O. Decreto Nº 108/88, Ley Nº 23.546, Decreto Nº 200/88, Ley Nº 24.467 y Ley Nº 25.013.

ARTICULO 1º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: Las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas Personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las Entidades representativas de los Trabajadores y de los Empleadores pertenecientes a las actividades descriptas en el Artículo Nº 4, en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta 60 kilómetros de la misma. No podrán realizar modificaciones y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordados entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legítimos y en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 2º: VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá desde el 1º de junio de 1999 hasta el 30 de mayo del 2001, por el término de dos años.

ARTICULO 3º: AMBITO DE APLICACION: Para todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta 60 kilómetros de la misma.

ARTICULO 4º: PERSONAL COMPRENDIDO: Personal que se desempeñe en: Estaciones de Servicio y puestos de abastecimiento de cualquier tipo.

ARTICULO 5º: CATEGORIAS:

1) Encargado de Turno
2) Operario de Playa
3) Operario de Servicios
4) Personal Administrativo
5) Operario Auxiliar
6) Operario Conductor
7) Operario/a de Interior y Anexos
8) Franquero o Turnante
9) Sereno

ARTICULO 6º: DISCRIMINACION DE TAREAS:

A) ENCARGADO DE TURNO: Será considerada aquella persona que asumirá, en el turno correspondiente, la responsabilidad de estar a cargo del establecimiento, velar por el buen funcionamiento, recibir los insumos y efectuar la verificación de los tanques, tanto subterráneos como cisternas, la reposición de productos para la venta al público, la recepción de las recaudaciones de los operarios de playa, asimismo el control y autorización de los cheques, tarjetas de crédito, supervisión de la limpieza y mantenimiento, control de los servicios de lavado y engrase, control de la lectura del estado de los totalizadores de los surtidores al comienzo y cierre del turno; del buen trato y cordialidad al público, verificación de las tareas realizadas por los operarios y confección de la planilla de caja de turno.

B) OPERARIO DE PLAYA: Será considerado operario de playa todo el personal que realice tareas de expendio de combustibles, limpieza de parabrisas, revisado y reposición de aceites de motor, agua de radiador, agua de baterías, revisión de la presión de los neumáticos, siendo colaborador director del Encargado de Turno. El operario que maneje fondos se hará acreedor del beneficio del artículo 12º.

C) OPERARIO DE SERVICIO: 1 — Engrasador: Será considerado todo empleado con conocimiento referido a la tarea de engrase y lubricado de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz moderna requiera.

2.— Lavador: Se considerará a todo aquel empleado que efectúe limpieza, lavado y secado de automotores, contemplándose también la extracción de barros, de la fosa de lavado.

3.— Gomero: Será considerado en esta categoría todo empleado que realice tareas inherentes a la actividad.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Serán considerados como tales a todos los empleados que realicen tareas relacionadas a la administración del Establecimiento, bancarias y de cobranzas de cuentas corrientes, estas últimas en sede del Establecimiento, manejo de computadoras y todo lo relacionado a la administración. Al personal administrativo que deba efectuar cobranzas afuera del Establecimiento, la patronal le proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

E) OPERARIO AUXILIAR: Se considerará operario auxiliar al trabajador que realice especialmente tareas de mantenimiento del establecimiento, en forma habitual y no eventual.

F) OPERARIO CONDUCTOR: Será considerado como tal al operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia Estación de Servicio y Clientes; también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos; será además el encargado del movimiento de combustibles y lubricantes. A aquel Operario Conductor que deba trasladarse a más de sesenta (60) kilómetros, además de la remuneración que se le asigne deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos y por cada kilómetro recorrido lo que en ese concepto le corresponda.

G) OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO: Será considerado aquel operario que realice, bajo la supervisión del Encargado de Turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranzas de todo tipo de ventas o servicio, que se realicen del control y reposición de existencias de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior o en los anexos.

H) FRANQUERO O TURNANTE: Las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquél a quien reemplace.

I) SERENO: Se considerará Sereno aquél que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará Encargado, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre sólo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.

ACLARACION: Todas estas tareas deberán efectuarse dentro de la jornada legal de trabajo establecida, incluida la confección de las respectivas planillas de Caja.

ARTICULO 7º: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del Contrato de Trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior.

ARTICULO 8º: INTERCAMBIO DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencias de personal, y siempre que existan motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento.

ARTICULO 9º: TAREAS LIVIANAS: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acorde a su capacidad de trabajo.

ARTICULO 10º: SALARIOS: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad:

1 — ENCARGADO DE TURNO	$	440
2 — OPERARIO DE PLAYA	$	406
3 — OPERARIO DE SERVICIO	$	416
4 — PERSONAL ADMINISTRATIVO	$	420
5 — OPERARIO AUXILIAR	$	364
6 — OPERARIO CONDUCTOR	$	390
7 — OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS	$	385
8 — FRANQUERO O TURNANTE	$	***
9 — SERENO	$	395

*** Nota: El franquero o turnante: Recibirá el salario de acuerdo a la Categoría, que desempeñe.

ARTICULO 11º: ANTIGÜEDAD: Establécese que por cada año de antigüedad que el obrero cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) mensual del total de las remuneraciones básicas en concepto de escalafón por antigüedad.

ARTICULO 12º: MANEJO DE FONDOS: Todo personal que maneje fondos de los empleadores, percibirá un adicional por riesgo de caja equivalente a $ 30 (Treinta Pesos).

ARTICULO 13º: PREMIO A LA ASISTENCIA: Se otorgará premio a la asistencia a los trabajadores comprendidos en el presente convenio, consistente en una bonificación especial de $ 30 (Treinta Pesos) que será abonada mensualmente como “premio a la asistencia”. Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes. Constituyen inasistencias justificadas las siguientes:

a) Permisos Gremiales.

b) Licencia por matrimonio.

c) Nacimiento de hijo.

d) Licencia anual.

e) Accidente de trabajo

f) Fallecimiento de madre, padre, esposa e hijos.

ARTICULO 14º: DIA DE LA ESTACION DE SERVICIO: Se reconocerá el día 27 de agosto de cada año, como el día de los Empleados de la Actividad, el mismo será abonado con un recargo del 100% para el caso de aquel operario que deba prestar servicio.

ARTICULO 15º: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Los exámenes preocupacionales se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes.

ARTICULO 16º: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

ARTICULO 17º: REUBICACION DEL PERSONAL: Las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 18º: SEGURO DE VIDA COMPLEMENTARIO: Se tratará por la Comisión de seguimiento Paritario (creada por el Art. 53).

ARTICULO 19º: BONIFICACION POR ENLACE. Se ajustará a lo que disponen las Leyes vigentes.

ARTICULO 20º: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustará a lo que disponen las Leyes vigentes.

ARTICULO 21º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se ajustará a lo que disponen las Leyes vigentes.

ARTICULO 22º: APORTE PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustará lo que disponen las Leyes vigentes.

ARTICULO 23º: PERMISO CON GOCE DE SUELDO: Por casamiento de hijos tendrá derecho a un (1) día de permiso. Por fallecimiento de padres tres (3) días de permiso. En caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de cien (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se ha de ampliar a cinco (5) días. Por fallecimiento de abuelos, tíos, nietos, hermanos y hermanos políticos, tendrán derecho a un día de permiso. Por mudanza, tendrá un (1) día de permiso. En todos los casos mencionados anteriormente se le otorgará al trabajador el permiso con goce de sueldo y sin que se compute inasistencia.

ARTICULO 24º: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos de la patronal, debidamente comprobado por autoridad competente, la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto; igualmente en los casos que manejen la caja varios obreros y empleados y/o patrones, en ningún caso deberán descontarse faltantes a los trabajadores, ya que para hacerse cargo de suma de dinero, deberá manejar los fondos la persona que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener en su labor específica.

Las cuentas deberán rendirse en planillas diarias, las que serán controladas dentro de los cinco días posteriores.

ARTICULO 25º: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones, en los montos familiares que establece la Caja de Compensación del Salario Familiar para Empleados de Comercio y/o Ley que lo reemplace.

ARTICULO 26º: CUOTA SINDICAL: Se establece una cuota sindical del 3%, sobre todas las remuneraciones que perciba el empleado, aporte que se encuentra a cargo exclusivo del trabajador y cuyos montos serán determinados por el Sindicato en tiempo y forma legal. La parte Empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la Ley Nº 23.551. El empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los Inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a cuota sindical y seguro de vida.

ARTICULO 27º: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el uno (1%) por ciento mensualmente del total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el uno (1%) por ciento, lo que será depositado en la cuenta especial de S.O.E.S.G. y P.E., siendo responsabilidad de la parte patronal de las retenciones y de sus depósitos a su vez. Los litigios existentes y/o de futuro, los tratará el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial.

ARTICULO 28º: RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Las relaciones entre los trabajadores y los empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo, se ajustará al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la Ley 23.551 y su reglamentación.

a) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar solución a los mismos y componer los intereses afectados.

b) La representación gremial de S.O.E.S.G. y P.E., en cada establecimiento se integrará conforme a la Ley 23.551.

c) Las designaciones de Delegados deberán ser notificadas al empleador por el sindicado mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

d) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la Ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una Comisión Provisoria.

e) La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

f) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá extender por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de dieciséis (16) horas mensuales con goce de haberes (art. 44 inc. C Ley 23.551), similar beneficio se concederá a quienes se desempeñen como miembros de las Comisiones Directivas y de las seccionales de S.O.E.S.G. y P.E.

g) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la organización sindical.

h) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del Delegado Sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la Comisión interna, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente gremiales.

Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza, dentro de lo normado en el párrafo anterior, no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se formen aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

ARTICULO 29º: FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO: Tomando en consideración que las Entidades firmantes del presente Convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a su respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los Trabajadores y Empleadores comprendidos en esta Convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimento de los fines enunciados. Por ello convienen en instituir una contribución consistente en la obligación a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar el dos (2%) por ciento mensual calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal de la actividad. De tal contribución empresaria corresponderá el uno (1%) por ciento a la Organización Gremial y el restante uno (1%) por ciento a la Organización Empresarial, debiendo cada institución establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las Leyes de Obra Social. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente: 1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical signataria del presente y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, (que de común acuerdo podrá ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdos Judiciales o Extrajudiciales.

3) Sobre la Cuenta recaudadora no podrá efectuarse libranzas por las signatarias individualmente, debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Nación Argentina o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos de comisiones bancarias, por partes iguales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo Banco.

4) La Organización Sindical asume la obligación de hacer entrega a la Organización Empresarial en forma mensual del padrón actualizado de los empresarios obligados a efectuar aportes con detalle pormenorizado de los datos y cantidad de trabajadores y la masa salarial sobre lo que deben efectuares los respectivos aportes.

5) La Organización Sindical tendrá a su cargo la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal judicial o extrajudicial para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos (2%) por ciento, con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con expreso acuerdo de la Organización Empresarial. Asimismo la Organización Empresarial se reserva el derecho de revisión sobre la gestión realizada y sobre las verificaciones efectuadas por la Organización Sindical y la facultad de efectuar verificaciones sobre las Estaciones de Servicio obligadas ya sea en forma directa o a través de organizaciones especializadas, contratadas al efecto, debiendo la Organización Sindical prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo de la tarea.

6) La Organización Empresarial, atento a las labores a cargo de la organización sindical relativas a la distribución de las boletas, confección de padrones y actividad recaudadora, le reconoce en concepto de gastos administrativos y como pago único, un tres por ciento (3%) del importe total que mensualmente le acredite el Banco designado en su cuenta individual. Dicho porcentaje será abonado a la organización sindical del día 1 al 10 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior, adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

ARTICULO 30º: PERMISOS GREMIALES: A todos los obreros y empleados que integren las Comisiones o Consejos paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los día que utilice para cumplir con dicha función, lo mismo ocurrirá cuando los obreros y empleados y/o delegados deban concurrir a Congresos de la Federación Nacional que los agrupa.

ARTICULO 31º: RETIRO DEL PERSONAL PREAVISADO: Todos los Obreros y Empleados trabajadores que se encuentren “preavisados” y consignan un nuevo empleo los Empresarios deberán aceptar y dar por cumplido el preaviso de acuerdo a la Ley del contrato de trabajo.

ARTICULO 32º: ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR UNIVERSITARIA: Todos los trabajadores que realicen estudios especiales secundarios o universitarios gozarán de permisos por exámenes con pago de haberes, debiendo acreditar por la autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la Ley 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO 33º: PERMISO POR TRAMITE PRENUPCIAL: El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar exámenes prenupciales, trámites de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por el término que demande dicho trámite, teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la misma no podrá exceder de dos (2) días y no se computará la inasistencia.

ARTICULO 34º: VACACIONES: Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la Ley Nº 20.744 o la que se encuentre vigente.

ARTICULO 35º: COMPUTO PARA LA ANTIGÜEDAD POR ESCALAFON: A todos los trabajadores reingresantes al establecimiento se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente, a los efectos del cómputo de la antigüedad, siempre que no hubieren percibido indemnización por antigüedad y preaviso, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad para gozar del escalafón que establece el artículo 11º del presente convenio.

ARTICULO 36º: ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL: Mensualmente los Empresarios comunicarán en forma fehaciente a S.O.E.S.G. y P.E., las Altas y Bajas que se produzcan dentro del personal, a los fines de la prestación de los Servicios que presta la Mutual Sindical y la Obra Social del gremio. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible al empleador del pago obligatorio de los aportes y contribuciones que se establecen en el Artículo 27º de este Convenio, que hacen al mantenimiento de la Mutual Sindical y la obra Social.

ARTICULO 37º: VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo personal clasificado que se desempeña en una categoría superior percibirá mientras dure ese desempeño, automáticamente, el sueldo inicial que le corresponda a dicha categoría. Todo Obrero o Empleado que sea promovido a una categoría superior, comenzará percibiendo el salario mínimo de dicha categoría, sin excepciones, hasta cumplir la antigüedad, en la que quedará fijo y percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

ARTICULO 38º: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDAES DEL CONTRATO: La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y clasificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la organización empresaria, aunque no sean específicamente de su categoría o función, y no implique menoscabo moral o material.

ARTICULO 39º: BOLSA DE TRABAJO: Existirá en cada organización, tanto en S.O.E.S.G. y P.E. como en AES una Bolsa de Trabajo, donde la parte empresaria podrá solicitar el personal que necesite para cubrir cualquier categoría del presente convenio.

ARTICULO 40º: FORMACION DE PARITARIA: La Comisión paritaria se formará por igual cantidad de miembros representantes de la rama Gremial Obrera y Empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este convenio en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las Comisiones especiales que surgen de este convenio se regirán por las mismas pautas.

ARTICULO 41º: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, sobre todo en caso de emergencias por enfermedad, accidentes y/o ausencia de operarios, sólo deberá cumplir con el requisito de abonar la

diferencia de Categoría, cuando el empleado realizare una función con sueldo superior al de su calificación profesional. Si la sustitución fuera durante más de seis (6) meses se considerará promovido a dicha categoría.

ARTICULO 42º: UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de trabajo de los empleados comprendidos en el presente Convenio, deberá ser uniformada, estando a cargo del empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuada a la época de verano o invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los empleadores entregarán, libre de cargo, tres (3) uniformes anuales. Se entiende por ropa de trabajo lo siguiente: Personal de Playa: tres camisas, tres pantalones, una campera y dos pares de zapatos. Personal administrativo: el uniforme será de acuerdo a lo que disponga la Empresa, correspondiéndole tres uniformes por año y dos pares de zapatos. Lavadores-Engrasadores: se les entregará tres mamelucos o similares, una campera y un par de zapatos, además a los lavadores se les proveerá de botas de goma, delantales y guantes, según las necesidades de los mismos que serán de uso individual. Al personal que se desempeñe en la categoría de interior o anexos, se les proveerá de tres uniformes, dos pares de zapatos y una campera o saco.

ARTICULO 43º: Los empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajusten a la Ley y sean meras sociedades para eludir los aportes provisionales y/o establecidos por este Convenio de Trabajo no serán considerados trabajadores por equipo y por lo tanto son empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este Convenio, para el mantenimiento de la Mutual Sindical, Obra Social y Fondo Convencional Ordinario. Las estaciones de Servicio que alquilen los lavaderos, engrases y cualquier otra actividad a terceros, tendrán la obligación de hacer los aportes antes mencionados, teniéndose muy en cuenta que el principal responsable es el titular.

a) Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo y/o comisión.

b) Los Empresarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones, en cuanto disponga el trabajo y el descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 44º: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según Ley.

ARTICULO 45º: En los establecimientos comprendidos en el presente Convenio, las tareas de lavado, engrase y cambio de aceite deberán concluir a las 13.00 horas del día sábado y hasta las 24.00 horas del día domingo. Los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

ARTICULO 46º: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: en horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21.00 horas hasta las 6.00 horas de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (07) horas, según Ley 20.744 Artículo 200 y/o vigente. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de ocho (8) horas, por lo tanto se deberá abonar una hora nocturna al 100%.

ARTICULO 47º: En los días no laborales quedará el personal mínimo imprescindible, los que gozarán de franco compensatorio en la semana inmediata posterior. Sin perjuicio del franco correspondiente por Ley.

ARTICULO 48º: CONDICIONES DE TRABAJO: Las vacantes o los nuevos puestos que se produzcan en la empresa, deberán ser cubiertos por obreros o empleados de la categoría inferior, en razón de la antigüedad y competencia, debiendo abonárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría que cubre. En todos los casos se cumplimentarán las siguientes exigencias.

a) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas. Los empleadores facilitarán la reposición de las mismas a efectos de un mejor rendimiento en sus tareas siempre que el empleado u obrero lo demande justificadamente.

b) El trabajador de cada categoría deberá encargarse de la limpieza de su sector correspondiente.

ARTICULO 49º: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

a) Todos los trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

b) Los trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro obrero o empleado de igual categoría.

c) Ningún trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquélla deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

ARTICULO 50º: A los fines del cumplimiento de la jornada de trabajo los empresarios llevarán obligatoriamente una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. y deberán constar los días en que gozará del día y medio de franco semanal, que deberá ser corrido. Asimismo, los empresarios deberán, mensualmente, hacer constar en los recibos de haberes todas las horas extras de trabajo del personal, sobre las que se deberán hacer los respectivos aportes jubilatorios, debiendo tenérselas muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma que los feriados trabajados. De esta manera se pretende eludir que los trabajadores se vean perjudicados en sus aportes previsionales y/o percibir menor monto en el pago del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 51º: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, ésta le podrá conceder, a su pedido justificado, treinta (30) días corridos sin goce de haberes, debiéndose conservar el puesto y contar el período de ausencia como si lo hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la firma.

ARTICULO 52º: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION Y DISCUSION: A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme a la reglamentación de la Ley 24.467.

ARTICULO 53º: El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimento obligatorio para las partes.

ARTICULO 54º: El comité se constituirá con tres (3) representantes de S.O.E.S.G y P.E., e igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obilgatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia cualquiera de las partes podrá solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 55º: FUNCIONES: El Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial será el encargado de:

a) Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.

b) En el ámbito de las Empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.

c) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las organizaciones a trabajadores y/o empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia.

d) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del Comité.

e) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el Comité.

f) A partir de la homologación del Convenio por la autoridad de aplicación, el Comité tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días, o cuando la convoque la autoridad pública. Esta comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el Comité de Interpretación. (Tendrá como función estudiar y/o acordar según Art. 52).

g) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de capacitación laboral propios, municipales, provinciales y/o nacionales.

ARTICULO 56º: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados, siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas

ARTICULO 57º: CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD: De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción. Dando prioridad a los trabajadores que hayan realizado cursos de capacitación y/o perfeccionamiento.

ARTICULO 58º: De acuerdo al artículo 83º de la Ley 24.467, y el Decreto 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña empresa será de sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

ARTICULO 59º: La licencia anual ordinaria podrá ser otorgada fraccionada en la medida en que un obrero goce de vacaciones en época de verano una vez cada dos períodos anuales. El aviso de otorgamiento podrá ser comunicado con treinta (30) días de anticipación a la época de licenciamiento. Asimismo las partes convienen en aquellos casos en que la licencia anual ordinaria sea de veintiún (21) días o más, el empleador podrá fraccionarla en la medida en que el primer otorgamiento no sea inferior a los catorce (14) días. En ese caso el trabajador podrá tomar el resto de sus vacaciones dentro de los seis (6) meses de la fecha del primer fraccionamiento y previa comunicación fehaciente de su voluntad con treinta (30) días de anticipación al día en que eligió gozar del resto de su licencia.

ARTICULO 60º: Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ARTICULO 61º: En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir las vacantes producidas, los empleadores deberán ofrecer dichos puestos de trabajo a aquellos trabajadores que se encuentren contratados a tiempo parcial. Dicho ofrecimiento debe efectuarse de manera fehaciente y por un plazo de 48 hs., a efectos de que el trabajador manifieste de idéntica forma su voluntad de aceptar el puesto. Su silencio será interpretado como negativa a cubrir el cargo ofrecido.

ARTICULO 62º: Las relaciones laborales entre los trabajadores y aquellos emprendimientos empresarios que reunieren las condiciones previstas en el artículo Nº 83 de la Ley 24.467, así también las relaciones entre éstas y la entidad sindical signataria de este convenio se regirán en un todo de acuerdo en lo previsto en las secciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del título III de dicha norma legal y Decretos Reglamentarios Nº 737/95 y 146/99.— JUAN CARLOS MILAN, Secretario de Relaciones Laborales, D.N.N.C. - M.T.S.S.

e. 1/8 Nº 55.325 v. 1/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma INCAR S.A. de la Disposición ANMAT Nº 7002/99, recaída en el Expediente Nº 1-47-2631-94-4, la que en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1º. - Impónese a la firma INCAR S.A. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por la infracción a los artículos 760 inc. 9), 1379, 230, 231, 223 inc. 5) del Código Alimentario Argentino. ARTICULO 2º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de habérsele notificado el acto administrativo previo pago del 30% de la multa impuesta (cf. art. 12 de la Ley 18.284 y su Reglamentación Dto. Nº 2126/71)". — Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 31/7 Nº 324.679 v. 2/8/2000